

DOS ASPECTOS DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS EN EL SIGLO XVIII

Edberto Oscar Acevedo

Como toda institución, la Audiencia de Charcas fue pasando, a través de su larga vida, por diferentes momentos.

Al llegar el siglo XVIII conservaba, sin disputa, su enorme poder regional, pero había sufrido avatares diversos al mezclarse en diferentes asuntos.

Cuando fue nombrado su presidente el ex gobernador tucumano, coronel don Juan Francisco Pestaña Chumacero, se le extendieron, por mano de don Manuel Pablo de Salcedo y firmadas en Madrid, a 26 de agosto de 1756, una "Instrucción y prevenciones" para que pudiera "manejarse" al frente del tribunal "con conocimiento y noticia de los daños y perjuicios que se están causando en lo espiritual y temporal, por la mala conducta de los dos últimos presidentes y de algunos de los ministros" que la integraban.

Y entonces, a este fin, se le trazaba un ligero perfil conceptual de los componentes de la Audiencia, por el que surge que el conjunto era bastante mediocre.

Además, se mencionaba el conflicto habido entre el ex presidente, Domingo de Jáuregui, y el arzobispo Gregorio Molleda, por el tema concursos de curatos y se muestra claramente, a este fin, la intromisión de los funcionarios, lo cual se tacha de escandaloso.

Luego, se cuenta que el Marqués de Rocafuerte —sucesor de Jáuregui— se había hecho obsequiar por los mineros en su viaje a la toma de posesión en Charcas, utilizando después las nóminas de los concursos para sacar dinero, usando recomendaciones, etc. Y por eso se separaba del cuerpo a los oidores Santiago Concha y Pedro Tagle, a quienes se enviaba a Chile, y Bogotá, respectivamente.

Pestaña debía restablecer la paz con el arzobispo; mostrar el real desagrado a los restantes ministros y evitar todas las discordias.

Desde el capítulo 26 comienza la Instrucción a mencionar como causal de los conflictos el tema de los beneficios eclesiásticos; se dice que era un abuso de parte de la autoridad civil (27); que no se admitirían influencias ni parentescos (28); que el obispo debía actuar con libertad (29); que el presidente debía seguir su dictamen (30), sin admitir gratificaciones (33) ni dádivas (34) ni recomendaciones (35).

Que los provistos debían saber la lengua de los naturales (36); que el protector no admita demandas fútiles de los indios (37).

Y, en el capítulo 38 se comienza a tratar el tema de las quejas contra los curas por la indebida exacción de derechos parroquiales o contribuciones injustas bajo diferentes títulos (oblaciones, alferazgos, cofradías, etc.).

Que los curas se defendían argumentando que no les alcanzaban sínodos y aranceles, se menciona en el mismo capítulo.

Y como era este un asunto “de tanta gravedad”, se encargaba a Pestaña que levantase una información completa sobre precios de artículos, curas ayudantes, cuaresmeros, mulas que se usaban, etc., “formando un plan de todos y cada uno de los curatos” para ver si había necesidad de que prosiguieran esas contribuciones.

Se decía que si se comprobaba que no, se quitarían; si eran precisas, se moderarían (39).

(Como este breve resumen nuestro no alcanza a dar sino una pálida idea del contenido de esta “Instrucción y prevenciones” que abarcan otros muchos temas importantes y que la convierten, en nuestra consideración, en un documento capital para conocer la vida de la Audiencia de Charcas en el siglo XVIII, es por lo que lo insertamos como *Apéndice* de este trabajo).

Pues bien; interesa señalar que como prácticamente todo lo

apuntado en el sentido de reformas quedó en el tintero, con el correr del tiempo otro documento fundamental, la Real Ordenanza de Intendentes, en la Octava declaración de las agregadas a su texto decía que, para cortar y extinguir los gravísimos daños que se originan de que algunos curas saquen a los indios “excesivos derechos parroquiales”, mandaba el Rey a los obispos y prelados que tenían súbditos en misiones y curatos que prohibieran, con “graves penas”, esas demasías, previniéndoles que formaran “aranceles equitativos y arreglados a la pobreza de aquellos naturales”, los que deberían remitir en seis meses a la Audiencia para que en un plazo máximo de un año estuvieran aprobados.

Comisionaba al propio tiempo al virrey e intendente general para que celaran de cerca la puntual observancia de esta disposición y a los gobernadores intendentes les decía que estuvieran “muy a la mira de la conducta de los curas” y que estimularan “siempre que convenga, el celo y vigilancia” de los prelados.

Finalmente, encargaba a las Audiencias que atendieran preferentemente esta cuestión dadas su importancia y gravedad¹.

Pero, en este aspecto, parece que las cosas no mejoraban. Pues abundan las quejas de los indios, sus denuncias, los informes levantados contra curas por los exagerados derechos parroquiales que ellos cobraban, etc.

En la última década del siglo este asunto —cuya importancia sería torpe encarecer— continuó pero adquiriendo nuevos ribetes.

Creemos que se renovó con un informe del intendente Francisco de Paula Sanz al virrey Melo de Portugal acerca de su visita al partido de Chayanta efectuada por mandato del funcionario porteño.

Como el asesor potosino Pedro Vicente Cañete había proyectado, por 1794, nuevas ordenanzas mineras (Código Carolino) y en ellas se contemplaba el aumento del número de mitayos que debían concurrir para los trabajos en el cerro, a la discusión jurídico-económica que afectó al problema minero (y que ha sido seguida morosamente)² es preciso encuadrarla en una base más am-

1 *Real Ordenanza de Intendentes*. 8va. Declaración. San Ildefonso, 5 de agosto de 1783.

2 Cfr. MARTIRE, Eduardo: *El Código Carolino de Pedro Vicente Cañete*. Tomo I. Buenos Aires, 1973. Pág. 105 y ss.

plia, pues aquellas disposiciones afectaban a los curas de los pueblos al tenerse que sacar de estos un número grande de fieles que eran los contribuyentes de su mantenimiento y del culto respectivo.

En aquel informe, Paula Sanz contaría haber visto un “excesivo número de indios que sus parcialidades tienen empleados en las fiestas y servicios de las iglesias y curas”. Agregó a esto los también “excesivos derechos que sus curas [se refiere a los de Chayanta y Laimes] les exigen y la violencia con que los obligaban a satisfacer, con prisiones, por los entierros, casamientos y quillamisas, que así llaman a las de cabo de año, a lo que fuerzan irresistiblemente a los indios quieran o no quieran mandarlas decir”. Que estas fiestas y tarifas “exceden todas considerabilísimamente” a lo resuelto por el arancel y se sumaban a los gastos de los alféreces en fiestas y borracheras.

Todo esto, que para nosotros es conocido, pero que recién era denunciado por una autoridad tan importante como el intendente potosino y con esa adjetivación tan sobrecargada, típica de escritos en los que se quiere llamar la atención, proseguía con la mención de los ricuchicos, es decir, de aquellas donaciones de gallinas, conejos, etc. que debían hacer los indios al cura, además de los pagos en dinero. Y lo peor era —decía— que, a veces, para conseguir tales productos, tenían que caminar los indios 20 ó 30 leguas.

En fin; para Sanz todo este culto rebuscado constituía un conjunto de “supersticiones indecorosas” que mantenían los párrocos por “vil interés”, cuyo resultado era el consabido achaque al sistema eclesiástico, pues “de nada están más ignorantes estos infelices naturales que del conocimiento y creencia, aun de aquello más esencialísimo a un cristiano para salvarse”.

Sanz, que afirmaba que en su visita general hecha por todo el reino había quedado “escandalizado por haber visto muchas practicas irreligiosas verdaderamente en algunas provincias —sobre [lo] que tuve no pocas contestaciones con algunos curas— pero nunca me he escandalizado más ni creía que llegase a tanto el abandono y el interés en algunos párrocos” como en Chayanta, terminaba considerando que, para concluir con esa situación intolerable, debía reunirse un concilio diocesano³

3 San Pedro de Mataka, 24 de octubre de 1795. Archivo Nacional de Bolivia (en adelante, A. N. B.) Minas. Vol. 129. Expte. 1177.

Esto dicho, no debe olvidarse que lo que el intendente tenía en vista era establecer un aumento en las mitas para el trabajo minero en Potosí.

Ahora bien; durante 1796 hubo una larga discusión por este asunto entre el virrey Melo de Portugal y el arzobispo platense San Alberto con vistas a una posible misión conjunta a efectuar en Chayanta.

En efecto; conocemos el borrador de varias cartas del primero dirigidas al pastor citado y con referencias a respuestas de éste.

San Alberto había dado "las más estrechantes órdenes para que en la provincia de Chayanta se observen exactísimamente los Aranceles", dice un "resumen" hecho en Buenos Aires a 26 de marzo de 1796 ⁴.

Pero esto no iba a bastar, porque ahora, en esencia, se trataba de encontrar "un prudente temperamento" para que, al par que no sufriera "el meno perjuicio el servicio de las iglesias de Chayanta, se alivie al indio en las contribuciones". Es decir, se buscaba otra cosa.

El virrey decía que no veía como insuperables las dificultades, pero que había que proceder justamente sin dejar introducir factores extraños. Pues lo que correspondía era mirar "a los indios como se merecen y quiere el Soberano". De lo contrario, se perderían tiempo y papel, "de que nos da una buena prueba el mismo arancel que, después de tan meditado, trabajado con tantas autoridades, al fin lo vemos observado en lo útil a los curas, y relajado en lo perjudicial al indio, a quien se le obliga a todo lo que en él se contiene y aún a más, sin poder yo conciliar este punto con la religión, justicia y origen de estos aranceles".

Comenzaba por afirmar que "los indios, en cuanto tales, no deben sufrir derechos por sus entierros ni administración de sacramentos, porque no permitiéndolo algunos de estos, para los demás en que se pueden llevar, les paga el Rey el sínodo a los curas sacado del mismo tributo en que va ya pagado el oportuno alimento al párroco, y sólo se podrán llevar porque el indio quiera pagar voluntariamente".

4 Y que sigue: también había, "en cuerda separada, dado curso a los dos expedientes que se le remitieron por el Gobierno de Potosí sobre los excesos atribuidos al cura de San Pedro de Buenavista y a los dos del pueblo cabecera de Chayanta". La Plata, 25 de febrero de 1796. Archivo General de la Nación (en adelante, A. G. N.) S. 9, C. 5, A. 3, N. 2.

De esto hablaba "la ley 23, tít. 2, Libro 1 de Indias" sobre las contribuciones del indio y los derechos parroquiales de los doctrineros, pues aquel no tenía obligación de dar de su peculio "para los ornamentos, vino y cera".

Pero los pastores "buscaron y hallaron otros medios que subsanasen esos reintegros que siempre daba el indio".

Citaba otras leyes, como las 30, 31, 32, 33 y 34 del Tít. 5, Libro 6 y la ley 13, tít. 13, Libro 1 y la ley 10, tít. 18 del mismo Libro, acerca de lo prohibidas que estaban ciertas contribuciones indígenas, pero a la vez decía que no se respetaban, como en el caso del art. 150 del arancel por el cual "se cobra a los indios derechos, se introducen fiestas, se establecen alferazgos, se perciben ricuchicos, se aumentan las mayordomías" y de nada se da cuenta ni se sabe su producto ni en qué se gasta.

Lo esencial era que el funcionario creía que no resultaban necesarias tantas fiestas y celebraciones en las que el indio gastaba todo su haber. En cuanto a los curas, "de su congrua no se puede dudar ser suficientísima con el sínodo y derechos justos del arancel". Si bien a estos "ni las leyes les dan servicio de indios útiles tributarios", por otra parte no debían ver disminuído el número de "ayudantes que corresponda tener según la feligresía".

En fin; que no debían "continuar o aumentar exacciones no permitidas", pues estas deterioraban los bienes de los indios, perjudicaban sus familias "por los empeños que contraen, en que si aparece su voluntad de contraerlos no se les debe permitir por el daño que les causa y no conocen en su rusticidad".

Veía bien que fuera un comisionado del arzobispo y otro del intendente de Potosí a Chayanta "para arreglar lo correspondiente a fiestas de iglesia", pero el de este último no debía ser el subdelegado doctor Pedro Francisco Arismendi. Y, además, todo lo que ellos planteasen quedaría sujeto al criterio de esas dos más altas autoridades⁵.

Como se trataba de hallar "reglas generales contenidas en el derecho canónico, municipal de Indias, concilios particulares, sínodos, aranceles y prácticas legítimamente introducidas, para esos comisionados, decía el virrey que si su posición era coincidente con la del gobierno de Potosí, obedecería a que la de éste sería "arre-

5 De Melo de Portugal a San Alberto (borrador). Buenos Aires, 26 de marzo de 1796. Son dos cartas. A. G. N. S. 9, C. 5, A. 3, N. 2.

glada”, pues en otros casos en los que había que atender a cuestiones de Patronato, había remitido su consideración al arzobispo.

Pero como este insistía en “querer probar [que] no es suficiente el sínodo de los curas con respecto a su trabajo, gastos, ayudantes, cuaresmeros, mulas, decencia”, etc., decía el virrey que no había que alarmarse, pues el Rey proveería y él se hallaba “propenso a facilitar la dotación de los párrocos, siempre que se compruebe la necesidad”.

“Los sínodos eran desiguales porque dependían, decía, del mayor o menor número de indios. De cualquier manera, la cortedad del sínodo no autorizaba “para exigir de obvenciones sino lo justo”.

En cuanto a “los ayudantes que haya de mantener el cura, no entrando por ahora en si son verdaderos ayudantes (estándose los curas muy quietos en sus casas o fuera de ellas) es carga precisa del oficio”, pero, para los que fueran “verdaderamente necesarios, no se negará la competente congrua”.

Por lo relativo a “las mulas, no las contemplo de tanto precio como vuestra ilustrísima”, insinúa. Y “sobre las demás pensiones”, decía el virrey que nunca podían “ser causa de exigir por ello derechos indebidos”.

Afirmaba que, por algo, los eclesiásticos aspiraban a los buenos curatos, y que era de conocimiento “público la decencia con que se mantienen y, aun, que es justísimo que los feligreses mantengan a su pastor, pero [que], no por eso, se les ha de cargar demasiado”.

En lo relativo a que la labor de las minas era la que, en tiempos pasados, hacía que fueran crecidas las obvenciones, y que su decadencia actual provocaba la disminución de los subsidios, decía el virrey —contradiendo esa tal apreciación del arzobispo— que precisamente Chayanta era un partido “más rico en el día que cuando se hizo el arancel” y que no estaba seguro que rindiera menos entradas que antes en la Casa de Moneda.

“Podría sí ser cierto no valgan los curatos tanto como se dice”, expresaba, pero, en seguida, añadía: “Siempre tendré por regla cierta [que] deja utilidad lo que se apetece mucho”. Sin embargo, no todos los curatos estaban igualmente dotados, aunque interesaban.

En cuanto a la fábrica de iglesias, consideraba que era el indio

quien lo ponía todo ⁶.

Sobre las fiestas —que él no había mandado abolir— decía que solamente había ordenado “no haya alferazgos, porque el Rey así lo quiere”.

En fin; los comisionados deberían informarse acerca de todo: fiestas, entradas, gastos, fábrica de las iglesias, dotación de los curas, servicios de iglesias (no de clérigos), exacciones injustas, contribuciones reprobadas, estableciendo aquello en que estuvieran acordes, bien que siempre sujetos a nuestro examen y aprobación” ⁷.

Pero, mientras se estaba en la consideración de estas cuestiones, el propio virrey Melo de Portugal resolvería, el 18 de diciembre de 1796, para cortar de cuajo la cuestión, “que se observasen las Ordenanzas dictadas por el virrey peruano Duque de la Palata, el 20 de febrero de 1684, precisamente hechas para contener las extorsiones con que algunos curas aniquilaban a los indios” ⁸.

6 Y continúa: “y así siempre se viene en comprobación de que el Estado mantiene, edifica, reedifica las casas del Señor, sin que uno ni otro ejemplar deba servir de regla para contarlos como a carga anexa al ministerio; háblese con verdad y dígase la cantidad que, de su bolsillo, ha satisfecho el cura para todas esas iglesias que menciona vuestra ilustrísima se están fabricando de nuevo, y se verá que es el indio quien lo pone todo; entonces tocará si el indio es el juguete de nuestros empeños y si lo maneja como tal el que le defiende o el que le exprime”. De Melo de Portugal a San Alberto. Buenos Aires, 27 de junio de 1796. A. G. N. S. 9, C. 5, A. 3, N. 2.

Cañete opinaba que las iglesias estaban tan pobres en razón de que eran los párrocos quienes disponían de las rentas de las fábricas. Y que, como se les tomaban las cuentas —y eso que “la fábrica era la mitad o algo más de las rentas crecidas que producen los curatos”— resultaba que, al cabo de los años, aquellos podían retirarse ricos y potentados, aunque las iglesias quedaran “casi ruinosas, que es menestar apuntalarlas para decir misa en ellas, sin riesgo de desplomarse”. *Guía histórica, geográfica, física, política, civil y legal del Gobierno e Intendencia de la Provincia de Potosí. Año MDCCXCI*. Potosí, 1952. Pág. 591—592.

7 De Melo de Portugal a San Alberto. Doc cit. (Nota N^o 6).

8 Circular del 18 de diciembre de 1796 de Melo de Portugal. El entrecomillado es de del Pino al Rey. La Plata, 25 de febrero de 1797. Archivo General de Indias (en adelante, A. G. I.). Charcas, 590.

Corresponde decir que, cuando recibió tal orden del virrey, el presidente de Charcas, don Joaquín de Pino, inició una interesante consulta sobre su cumplimiento, enviando un ejemplar de ese reglamento al fiscal, don Victoriano de Villava.

Este le contestó diciendo, inicialmente, que consideraba adecuado ese documento y que esa ley parece que “ha procurado conformarse con las primitivas ideas de la Iglesia en no exigir derechos y obvenciones que, según los antiguos cánones, olían a simonía y a las primitivas ideas de la libertad y la humanidad”.

Pero pensaba que “estas bellas ideas, ha más de cien años que son especulativas y que, para que fuesen prácticas, era preciso cortar los abusos de más arriba”.

Por eso, exponía ciertas “dificultades” para la aplicación de las tales Ordenanzas, lanzando la primera: “Digo de más arriba porque mientras los curas no estén muy bien dotados, para sí, para sus tenientes y para sus iglesias, jamás podrán quitárseles las obvenciones, y mientras no sean suyos los diezmos, como lo son de origen, sino de las catedrales, los abades, las órdenes militares, etc. jamás estarán bien dotados, pues toda la real hacienda no cubriría los sínodos que son tan precisos, los cuales, aun en el día, le son tan gravosos a Su Majestad, que tenemos diferentes reales cédulas que tiran a que se quiten o se moderen viendo el modo de dotar los curatos por otros medios”.

O sea que el inconveniente estaría en que el Rey quiere moderadamente que se alivie el real erario con la minoración de los sínodos y la Ordenanza no sólo los perpetúa, quitando las obvenciones, sino que ocasionaría mayores demandas.

La segunda dificultad consistiría en que “siendo muchos los curatos que no tienen sínodo, o lo tienen por mitad o tercia parte, y no pudiendo quitarse las obvenciones, los indios no querrán pagarlas al ver que sus vecinos no las pagan, porque el párroco tiene allí sínodo entero, pues ellos se mueven por el ejemplo y no por razones”.

Como en este Arzobispado —decía— había ya aranceles formados según las órdenes del Rey, por el vice patrono y el prelado con intervención del fiscal que lo era “el doctor Acevedo” [don Tomás Alvarez de] y aprobado por la Audiencia [clara referencia al Arancel de 1770] y como, conforme a esa aprobación, se estaban cobrando “oblaciones y derechos de entierro”, parecía que, en esta parte, se había derogado la ley correspondiente de Indias y la Ordenanza del Duque de la Palata. Esta sería la tercera dificultad.

La siguiente era calificada de “insuperable”, pues consistía en “enseñar la doctrina en lengua castellana, la cual se sabe en el día lo mismo que cuando se publicó esta Ordenanza, la cual no se sabrá más al siglo que viene y la cual (en mi concepto, venerando siempre el de mis superiores) no convendría que jamás se supiera sino que todos los curas supieran la de los indios. No se ha podido conseguir en España que el catalán, el valenciano y el gallego abandonen unos dialectos corrompidos estando a la vista de la lengua madre, y se querrá que el indio olvide su original lenguaje por otro que le es exótico y sumamente extraño. Esto lo veremos cuando veamos hablar el castellano en Vizcaya; mientras tanto nos habremos de contentar con que en las ciudades, en los tribunales y en los papeles públicos se use el idioma dominante que es lo que se ha podido conseguir en las provincias de España, no obstante la mayor proporción que hay en ella de escuelas públicas”.

Y, por fin, la última dificultad que encontraba Villava era que la citada Ordenanza, “autoriza a los corregidores para pagar los sínodos a los curas, de los tributos”, y quiere que los oficiales reales admitan las cartas de pago como dinero efectivo, lo cual se halla prohibido por la Real Ordenanza de Intendentes, que dice que los sínodos deben pagarse en las cajas reales “sin mezclarse en ello los subdelegados que son los corregidores del día”. Por lo tanto, si se publica la Ordenanza del Duque de la Palata, “serán infinitos los recursos que se dirigirán por mi ministerio”.

El fiscal proponía esas “dificultades” para que el presidente las consultara con el virrey ⁹.

Del Pino pidió examen también a su teniente asesor, doctor Tomás González, quien se expresó diciendo que la materia era ardua porque, “desde el origen de este Imperio, se ha escrito de parte a parte”. Agregaba, *in primis*, “la novedad que trastorna precisamente la tranquilidad del espíritu de estos naturales, de sus párrocos y del resto de los demás ciudadanos”, porque, decía, una ley puede ser buena y justa y, no obstante, ser su observancia perjudicial, pues la novedad puede traer alteraciones. A tal fin, recordaba: “El que gobierna una república, dice en sus *Políticos* Aristóteles, debe conservar los antiguos establecimientos, odiando las novedades y jamás se determine en ir contra las antiguas costumbres sin causa de utilidad muy evidente, que es lo que dijo el jurisconsulto Ulpiano: *ni lege penali digestorum de constitutione Principis in rebus novis constet: Evidens esse utilitas devet ut recedatur ab eo jure, quod dir equum visum en*. La novedad, dice un escritor, quiere decir, re-

9 De Villava a del Pino. La Plata, 7 de febrero de 1797. A. G. I. Charcas, 590.

gularmente, no verdad; las más de las veces se presume ser mala, por lo que hay que meditar mucho cuando una disposición quiere variar fundamentalmente las cosas; en ese caso “el plan con que se han dirigido los párrocos en exigir sus obvenciones y los naturales en contribuir las”.

A esto añadía que si la utilidad del cumplimiento de la Ordenanza del Duque de la Palata se hubiera de medir “por el temperamento del indio”, todas las leyes padecerían un trastorno horroroso. Pues, “él mismo, acaso, no conoce cuál le es beneficiosa, y poseído del espíritu de independencia, quisiera sacudir las todas”.

Agregaba que, con esa Ordenanza, por favorecer al indio indolente y perezoso aun en los actos de religión, se privaba a muchos del auxilio que encontraban por las obvenciones para su subsistencia. Porque estos proventos u obvenciones tenían circulación y no sólo vivía de ellos el párroco, sino dos o tres eclesiásticos más con quienes los repartía para poder cumplir así su ministerio y también con los pobres.

Por otra parte, decía, los indios “jamás fueron ni más industriosos ni más activos que lo que se conocieron cuando fueron conquistados, y siempre tienen con qué contribuir [a] las obvenciones tasadas por el arancel. Agregaba que además de una decretal de Alejandro III, había un antiquísimo derecho de los párrocos “para la percepción de los proventos” tasados por aranceles, “al mismo tiempo que percibían los sínodos cuya suspensión nunca se acabó de decretar, sin embargo de que parecía haber llegado el caso, según lo dispuesto en el artículo 195 del nuevo código” [la Ordenanza de Intendentes].

Recordaba reales cédulas del 23 de marzo de 1544 sobre la observación de la tasa por los diocesanos; otras del 11 de junio de 1594, 6 de marzo y 3 de mayo de 1614 para que no se llevaran derechos de bautismo, matrimonio y entierro sino conforme a la tasa, según citas de Fraso en *Regio Patronatum*, cap. 86, N^o 50.

Por último, estimaba que los fundamentos de la Ordenanza del Duque de la Palata debían ser fuertes, pero que “no han concurrido todas aquellas disposiciones que exige el Soberano para dar una regla fija en la materia”.

Por eso, aconsejaba se suspendiera su cumplimiento hasta que “se forme un plan que de a los párrocos su subsistencia”. Porque, observaba, había beneficiados que no perciben sínodos, otros que sí los cobraban, e íntegros, otros por mitad y, en esta confusión, no era conveniente suspender o extinguir las obvenciones.

Creía que lo mejor sería no poner en marcha la circular del virrey porteño y que se pasaran todas las actuaciones al real acuerdo¹⁰.

Que sepamos, intervinieron también, como era lógico, en esta cuestión, el arzobispo, el fiscal Villava nuevamente y un grupo de curas de La Paz.

San Alberto va a decir que esta sería la primera vez que se ponía “a la sombra y protección de la Audiencia.” Que iba a hablar y sus palabras habrían de ser “todas de verdad, de justicia y de paz”.

Rememoraba que eran “notorios los asuntos del gobierno de Potosí contra los curas de Chayanta”; que el origen de todo era la “mita nueva” y que la cuestión radicó, al principio, en la Audiencia y luego pasó al gobierno de Buenos Aires. En las providencias que este había tomado, decía, para nada se había contado con su acuerdo y sólo se había enterado de ellas después de publicadas y únicamente se lo había exhortado a realizar una visita conjunta a Chayanta, cuestión que consideraba inútil y “expuesta a nuevas competencias y ruidos entre ambas jurisdicciones”. Aunque, al fin, la había aceptado.

En cuanto a la primera disposición del virrey mandando “se quitasen todos los servicios de iglesias y curas, sin dejar más que dos muchachos y dos mujeres viejas”, la cual se extendió luego a “quitar mayordomos, priostes y otros oferentes en las fiestas, con perjuicio de los curas y de las iglesias”, manifestaba no haberla reclamado, “acostumbrado por religión y por política a obedecerla y a callar”. Y que, cuando la conoció, había escrito a sus curas mandándoles la observaran.

Después, había llegado la disposición de que se publicaran y observaran las Ordenanzas del Duque de la Palata. Al respecto, San Alberto diría que no iba a entrar a relatar todo lo referente a ellas: formación, objetivos, inconvenientes y “su abolición por el no uso en ciento trece años y por diferentes cédulas reales, que las han derogado o en el todo o en la mayor parte de ellas”.

Pero no dejaba de citar a don Melchor de Liñán y Cisneros, arzobispo de Lima, autor de *Ofensa y defensa de la libertad ecle-*

10 De Gonzalez a del Pino. La Plata, 9 de febrero de 1797. A. G. I. Charcas, 590.

siástica, un manifiesto impreso contra dichas Ordenanzas y que, prácticamente, el sucesor de Palata, Conde de la Monclova, las había derogado.

Lo más importante que trataba San Alberto era la competencia del Tribunal para lograr que no se pusieran en vigencia. Y a este respecto decía que él estaba obligado a ilustrarlo y a mover su voluntad, porque debía defender a sus gobernados, sobre todo en relación con el artículo 23, “donde se manda que los corregidores y sus tenientes puedan hacer sumarias informaciones de los hechos y defectos de los curas”, y especialmente iba a defender “a los párrocos y las iglesias” quienes quedarían sin congrua y sin dotación alguna con el cumplimiento de la 3ra. cláusula, donde se manda que los curas que gozan sínodo no puedan percibir obvención alguna”.

O sea que él estaba “obligado a representar los agravios, escándalos y perjuicios” que iban a resultar de la publicación de ese texto.

Comentaba, así, en primer lugar, que los curas iban a ser agraviados “hasta el extremo” con el despojo que se les haría “de la posesión inmemorial en que han estado de percibir derechos y obvenciones”, en lo que el Rey los tenía “amparados por su auto del 21 de diciembre de 1795”. Si se los despojaba de eso, automáticamente de igual modo lo serían las iglesias, pues quedarían sin dotación fija y, por lo tanto, “sin aseo, culto, decencia ni veneración, con escándalo de todo el reino”.

Si se les quitaban las dotaciones a los curas, estos se verían “reducidos a la mayor miseria, aun contando con el sínodo, que no todos ni los más de los curas lo tienen entero, y muchos, solamente lo tienen de seiscientos, cuatrocientos y aun docientos pesos”.

Pero, se preguntaba si aun gozando del sínodo entero de 1.093 pesos era posible que, con esa cantidad, pudieran los curas “comer, vestir, asalariar criados, mantener mulas para las confesiones, pagar uno, dos o tres tenientes cada uno con el salario regular de 300, 400, 500 o más pesos; pagar sacerdotes cuaresmeros y contribuir a las pensiones del seminario y misiones de Moxos”.

Además, a esto seguirían daños y perjuicios en lo espiritual y temporal de las mismas feligresías. En lo primero, porque privados de tener esos ayudantes, los curas tendrían que “servir por sí solos un curato que tal vez ahora está asistido por dos, tres o cuatro sacerdotes”, o sea que los feligreses no tendrían asistencia y socorro espiritual. Y en lo temporal, porque es sabido —decía San Alberto— “que en los curatos de campo no hay más botica para los enfermos,

ni más ropería para los desnudos, ni otra mesa para los hambrientos, ni otro hospicio para los caminantes, por lo general, que la casa del cura". Y éste, reducido "a un sínodo triste", no podría atenderlos.

Seguiría a lo anterior "la desgracia e infelicidad de innumerables personas y familias" que dependían en su sustento y apoyo de las rentas y limosnas de los curas quienes, con esa ayuda, devolvían en justicia los gastos que sus familias habían impendido "en ellos, a fin de mantenerlos en un colegio, en una Universidad o carrera de letras, tan costosa en estos países". O sea que, entonces, no habría "padre alguno que quisiera consumir sus pocos bienes, como ahora lo hacen, por dedicar a sus hijos a los estudios" para que llegaran a un destino o ministerio que, si quedara incongruo, más sería "castigo de delincuentes que premio de literatos y virtuosos".

También, si quedaban "reducidos los curatos al estado de miseria", qué estímulo iban a tener "los jóvenes, especialmente en un reino en que para los eclesiásticos, apenas hay otra carrera que la de curas?". Calculaba el arzobispo que ocurriría una gran decadencia intelectual, nadie estudiaría para cura y los prelados se verían obligados a "encomendar las parroquias a ministros idiotas, sin naturaleza, sin educación y, tal vez, sin talento ni virtud".

Sigue a esto una pregunta que se hacía San Alberto y que, creemos, no cuadraba enteramente con la realidad, posiblemente por necesidad de tener que defender a sus curas. Pues escribía: Quién podrá entonces ver sin dolor y lágrimas una situación tan infeliz y bárbara, después de la dichosa e ilustrada de que, gracias a Dios, estamos gozando con envidia de otras provincias? "

Se fijaba luego en el ramo de cuartas, contribución que, decía, era debida y por derecho y costumbre únicamente recaía o se deducía "de lo obvenacional de los curas". Tanto esta como la renta de los diezmos "la sacrificaría gustoso por el alivio de los indios, por la congrua sustentación de sus curas, por la suficiente dotación de sus parroquias y, sobre todo, por la paz y tranquilidad pública, tan expuestas en el día y en las circunstancias del tiempo con estas novedades".

Por eso, creía haber llegado el momento de preguntarse "si del cumplimiento, aún de las mismas cartas y cédulas reales puede seguirse escándalo, perjuicio o inconveniente, sean estas obedecidas más no cumplidas hasta dar cuenta al Rey".

Y la Audiencia vería si se estaba o no en el mismo caso del pasado año de 1757 en el que el Marqués del Valle de Toxo había presentado ante ese Tribunal una real cédula impetrada en 1754

por la que, a su solicitud y queja contra los curas, había mandado el Rey “que éstos, gozando sínodos, no pudieran percibir obven- ciones de los indios en cumplimiento de las Ordenanzas del Duque de la Palata” y, sin embargo, la Audiencia había ordenado, en virtud de las representaciones de los obispos del Cuzco y La Paz, del dean y cabildo en sede vacante de Charcas y sus curas, por real pro- visión del 7 de julio de 1757, que se suspendiera el cumplimiento de dicha real cédula hasta dar cuenta al virrey del Perú y al Rey, co- sa que se había hecho.

Y en Lima se había concluído y decidido en apoyo de lo re- suelto por la Audiencia charquina, por auto proveído el 17 de se- tiembre de 1759 en real acuerdo de justicia, con cuyo parecer se conformó el virrey Conde de Superunda, “mandando por él que no se hiciese novedad en la posesión que tenían los curas de llevar a los indios (además del sínodo) aquellos derechos y obvencciones que permiten las leyes, ordenanzas sinodales y aranceles”.

Esto era lo que él pedía en el presente caso, con mayor razón cuanto el problema de los curas de Chayanta ya había pasado a ma- nos del Soberano y a examen de su junta de ministros del Consejo de Indias.

Por todo esto y protestando que desde la fecha dejaba “de ser responsable a Dios y al Rey, a la religión y al Estado”, pues pa- saba todo al supremo Tribunal cuya providencia despacharía luego a manos de Su Majestad, pedía que si se resolvía suspender la eje- cución de la orden del virrey de Buenos Aires, esa disposición fue- ra general “y dirigida a todos los intendentes del distrito de la Real Audiencia” (alusión clara al de Potosí, Paula Sanz) y que se despa- chase con rapidez para evitar que algunos, “antes que llegue la pro- visión de Vuestra Alteza, publiquen aquella, con más precipitación que prudencia”¹¹.

Como esta nota fue pasada a consideración y dictamen del fis- cal el 10 de febrero, corresponde que digamos que Villava, dos días después, haría conocer su parecer, ahora totalmente contrario a la reimpresión y puesta en vigencia de las Ordenanzas del Duque de la Palata.

Comenzaría por ser cortante y nada considerativo. Así, escri- bió: “El querer corregirlo todo de un golpe y el querer apagar el fuego con la espada es destrozarse lo mismo que se pretende corregir

11 De San Alberto a la Audiencia. La Plata, 6 de febrero de 1797. A. N. B. Expedientes Coloniales (E. C.) 1797 N^o 30.

y es encender más la hoguera que se desea apagar”.

Esta política había sido ignorada —continuaba— por los que en el siglo XVII aconsejaron al Duque de la Palata en la publicación de su Ordenanza, “no obstante lo peritos que eran en la metafísica del Derecho”, pero es que “las luces del siglo, en estos puntos eran escasas y no se había meditado tanto sobre el corazón del hombre y el mecanismo de las sociedades, como sobre las quisquillas fútiles de las escuelas”.

En seguida, agregaba que parecía increíble que habiéndose experimentado la inutilidad de esa Ordenanza, “y después de haberse ilustrado estas materias políticas tanto con las extendidas luces del siglo XVIII”, pudiera salirse “ahora con aconsejarle” al virrey la reproducción de ese documento.

Escribía: “Y note Vuestra Alteza que siempre, en las épocas más desgraciadas para el indio, en que se le ha querido oprimir con el aumento de la mita, es cuando se ha pensado en aliviarlo de las obvenciones y derechos parroquiales”, a lo que añadía que era sabido que el Duque de la Palata había querido dar mayor extensión a la mita de Potosí, “al mismo tiempo que manifestaba tanto celo por el consuelo de los indios”. Y por los gritos y disgustos que ocasionó aquel intento, había tenido que derogar la famosa Ordenanza su sucesor, el Conde de la Monclova.

Otra consideración interesante haría Villava: “la América, aunque tan separada de la Europa, como es miembro de aquel cuerpo, siempre se resiente de sus convulsiones”. Y como era evidente que allá se estaba pasando por una “fatal época” en la que apenas terminaban los problemas en una nación, empezaban en otra —de manera que el Rey Católico estaba en la necesidad de tener que volver a empuñar la espada recién envainada— ante esta “triste situación de la Europa, nunca debía en la América pensarse en novedades que pudieran encender la menor chispa de la discordia”.

Pero, si las Ordenanzas de la Palata ya se habían mandado publicar, la Audiencia no podía menos que hacer presente al virrey “todas las fatales resultas” de su aplicación, despachando además cartas reservadas a los gobernadores intendentes para que suspendieran la puesta en práctica hasta la final resolución de la superior autoridad porteña, pues así quedaría el cuerpo a cubierto de todas las consecuencias al par que sería conveniente dar cuenta de todo también al Soberano ¹².

12 Dictamen del fiscal. La Plata, 12 de febrero de 1797. A. N. B. Doc. cit. (Nota N^o 11).

Por otra parte, interesa saber que un grupo de curas y vicarios foráneos de La Paz se dirigieron unos días después, al dean y cabildo de la catedral en representación de los demás de la Diócesis, exponiendo que el 7 de marzo se habían publicado las Ordenanzas del Duque de la Palata en ese distrito.

Esto había originado una preocupación, decían, “en el débil concepto de los indios, considerándose absolutamente inhibidos de todo derecho parroquial y libres de cuanta legítima contribución” les correspondía.

En consecuencia, los curas se aplicarían solamente a demostrar la necesidad de los proventos para la iglesia y para su subsistencia y a defender la congrua suficiente pues estaba basada en decisiones canónicas, conciliares, reales, divinas y naturales.

Era un derecho de estricta justicia y de institución divina “el orden de presbíteros curados” que apacentasen las ovejas parroquiales.

Los curas, así, eran médicos de almas, capitanes que guiaban por el camino de la verdad, “ecónomos, pastores celosos, rectores, gobernadores de naves hasta el puerto de la felicidad”, etc.

En cuanto a la “sustancia o entidad de los sínodos”, escribían que era “diversa, y según las dotaciones acordadas para cada doctrina. Así, pues, en unas son auxiliados los curas íntegramente con un mil pesos anuales, poco más o menos; en otras, con la mitad y, en muchas, con cuatrocientos, docientos y aun ciento cincuenta”.

Se preguntaban si con medio sínodo o con esas cantidades que bajaban de 500 pesos podían subsistir los curas.

Respondían que, “deducido el primer año de la provisión de cualesquier beneficio curado la mesada eclesiástica, se extraen también en este, y sucesivamente, por el tiempo de cada párroco, las pensiones de Seminario, Moxos y Chiquitos, cuartas (según las asignaciones hechas a cada parroquia) y aun otros derechos”.

A esto se sumaba la “deducción por el real subsidio”, de modo que los mil pesos anuales “vienen a quedar en novecientos o mucho menos”.

Como, además, “a proporción de este auxilio”, se hallaban demarcados los curatos “en la longitud y latitud de su distrito”, también se hallaban consiguientemente diferenciados “en sus gra-

vámenes y en la arduidad de su desempeño”.

Por lo tanto, en muchos no bastaba un ayudante; se necesitaban varios; igualmente, dos o tres cuaresmeros para la iglesia principal y las vice parroquias.

A los tenientes se les regulaban 500 pesos anuales; “los cuaresmeros con ciento cincuenta, treinta y veinte”.

De cualquier forma, no era fácil encontrar estos colaboradores; se les debía incrementar la compensación económica “asignándoles estipendios de cierto número de misas” u “ofreciéndoles el alimento diario”.

Y, con todo, a veces tenía que intervenir el prelado para que admitiesen esos cargos.

A ello agregaban que era muy costosa la subsistencia en los pueblos de indios que estaban fuera de los caminos reales, que “las distancias de donde se conducen los mantenimientos incrementa su valor”, que el peso del ministerio era laboriosísimo; las cabalgaduras que deben sostenerse para las confesiones y diarios transportes a ocho, diez y más leguas, insumen también crecidos desembolsos; los climas o temperamentos rigurosos y fragosas situaciones no permiten toda aquella margen para una regular existencia personal y menos para aquella sociedad de gentes que alivie, facilite y rebaje, a un precio siquiera mediano, los víveres”.

Toda la argumentación justificatoria que vamos exponiendo y que, según esos curas, no necesitaban hacer evidente con pruebas, los llevaba a la conclusión de que, al final, lo que les quedaba eran 100 ó 200 pesos. Y si se tomaba una suma mayor e imaginaria de 400 pesos, “supuestas las apuntadas indispensables deducciones”, no podía ser suficiente para su mantenimiento.

El estado sacerdotal, y el ministerio exigían una decente subsistencia y precisamente, si el sínodo era poco, se corría el riesgo de que los curas cayeran en “operaciones de notable baja [y] miserabilidad”. Acaso entonces, se preguntaban, no se expondrían a “mayores vergonzosos y criminales procedimientos” de que nos da testimonio decisivo una continuada experiencia? ”

O sea, que los párrocos que cobraban menos pasaban por necesidades extremas y lastimosas, caso del de San Antonio de Esquilache “y otros que se hallan sin sínodo alguno”.

Es decir que, según ellos, los auxilios que recibían los curas no eran “más que oblaciones”. Y la más usual era la que hacían

los fieles al altar, o por la administración de sacramentos “y en que, generalmente, se incluyen los diezmos y primicias”.

Recorrían la historia desde Caín y Abel o desde Noé; todos habían ofrecido dones variados al Señor (pan, aceite, vino, miel, cera, etc).

“Los diezmos y primicias que son también oblaciones, se hallan prescriptas en el Exodo”, decían, y detallaban los capítulos 16, 20 y 23. Lo mismo en el Levítico y en el Génesis.

O sea que los legos debían proporcionar el sustento de quienes les administraban el pasto espiritual. Y varias “doctrinas, como la del señor Covarrubias, asientan por herético lo contrario, refiriéndose al Concilio Constanciense” que había condenado tales posiciones.

El de Trento, en el cap. 13 de la Secc. 24 “recomienda, manifiesta y encarga aquella subsistencia de los doctrineros por su feligresía”.

Y las leyes 9 de la Partida, la tít. 19, y 2a. del tít. 5, Lib. 1 de Castilla ordenaba lo propio y en las municipales, la 8 y la 10 del tít. 18 Lib. 1 y la 13 del tít. 13 en el mismo libro.

Y sin aclarar a cual de las citadas se referían, comentaban: “La primera, si por una parte prohíbe justa y debidamente los excesos y abusos que puedan cometerse por los curas en la exacción de proventos, por otra bien indica la sujeción de aquellos a la costumbre y a los aranceles, manifestando así mismo la decencia que necesitan. La segunda, que parece negar absolutamente todo provento en los indios a favor de los curas, no menos apoya y legitima aquellos que se hallen descriptos o asignados por el arancel”.

En conclusión, decían haber procedido siempre afirmados en el derecho y en la inmemorial costumbre en la exacción de ingresos parroquiales, “especialmente cuando en unas doctrinas no alcanza el sínodo para subvenir aún a lo preciso y en otras no se encuentra esta asignación”.

Además, se gobernaban por el arancel aprobado por el Rey por cédula del 19 de enero de 1769, lo que contribuía a restar fuerza a las Ordenanzas del Duque de la Palata. Es decir; tenían títulos legítimos que debían permanecer, aunque reconocían que podían haberse producido abusos y corruptelas en algunos cobros.

La difusión de la noticia de que se habían quitado todos los proventos y obvenciones que debían pagar los indios no había he-

cho más que aumentar su "carácter novelero y agreste". Era, pues, necesario disuadirlos y que "se les confirme en la justicia con que deben acudir al auxilio de sus respectivas iglesias y párrocos por los términos ordenados en las leyes y consabido arancel".

Finalmente, contra lo que se había dispuesto por el Duque de la Palata en cuanto a que las justicias territoriales pudieran hacer informaciones contra los curas, dirían que tenía vigencia la real cédula del 15 de noviembre de 1758 que prohibió eso expresamente para evitar peligrosos disturbios.

Concluían solicitando al dean y cabildo eclesiástico que acompañasen su pedido exponiendo toda la situación al gobernador intendente ¹³.

La Audiencia de Charcas, a su turno, decidió que se suspendiera el cumplimiento de la orden del virrey, como había hecho en 1757, demostrando su poder.

Pero en el acuerdo, el regente, Antonio Boeto, expresó que, sin tenerse presente las reales cédulas y autos y todo lo que se había trabajado en ese Tribunal sobre la formación de "aranceles y sinodales para el Arzobispado, más las quejas y recursos de fiscales, indios y personas agraviadas" por los abusos y exacciones indebidas de los curas, no podía dar su voto (13 de febrero de 1797).

Con aquella decisión se conformó el presidente del Pino y quedó suspendida la publicación de la Ordenanza del Duque de la Palata ¹⁴, creemos que en ese distrito, ya que en marzo se publicó en La Paz, según dijeron aquellos curas en su presentación.

Unos días después, escribía el presidente al virrey contándole los pasos dados hasta esta última resolución. Y adjuntándole testimonio que probaba —dice— "las fatales consecuencias que traería la publicación de dicha Ordenanza", por su oposición con reales cédulas expedidas después de su formación, lo que se había actuado en virtud de aquellas para hacer aranceles de derechos parroquiales, averiguando los curatos que podían mantenerse con lo

¹³ La Paz, 8 de marzo de 1797 (siguen 12 firmas). A. N. B. Doc. cit. (Nota N^o 11).

¹⁴ Resolución de del Pino. La Plata, 15 de febrero de 1797. A. G. I. Charcas, 590.

obvencional y, en consecuencia, quitar o cercenar “enteramente los sínodos reales como últimamente está reencargado en el artículo 195 de la Real Ordenanza de Intendentes”.

Agregaba que ya se habían hecho esos aranceles y que, ahora, se los derogaría y que si se publicaba el documento del Duque de la Palata quedarían “los párrocos que tienen sínodo entero con la precisión de despedir tenientes, no tener cuaresmeros y atender por sí solos a sus feligreses con perjuicio espiritual de estos”.

Otros inconvenientes veía y concluía, que, por otra parte, “la autoridad que se concede en las citadas Ordenanzas a los corregidores, (en cuyo lugar se han subrogado los subdelegados) y a los curas para hacer sumarias informaciones, unos contra otros, de los excesos que cometan con los indios y dar cuenta a las respectivas superioridades”, haría que siempre estuvieran litigando, enfrentados, denunciándose y demás ¹⁵.

Y, con la misma fecha, expondrá directamente al Rey que la Ordenanza del Duque de la Palata había sido dictada antes de erigirse el virreinato rioplatense y que, entonces, no había curas con sínodos ni corregidores, “como tampoco los hay en el día” y que, por eso, allí no se había tenido noticia acerca de la supresión o derogación de la misma.

Finalmente, exponía este criterio: “Si la subordinación hubiera de cerrar siempre los ojos para la ejecución de los mandatos superiores, en obsequio de la obediencia, sin examinar las materias. . . ni los inconvenientes o utilidades que deben producir aquellos en su pronto y efectivo cumplimiento, no pocas veces se experimentarían, en lugar de ventajas, perjuicios y fatales resultas a la Religión y al Estado, al público y al particular”.

Por lo tanto, había que estar alerta pues “de tiempo en tiempo, Señor, se promueven novedades capaces de alterar la misma felicidad y desconcertar el armonioso compuesto de aquellas cualidades en que se sostiene la paz, la tranquilidad y el buen gobierno” ¹⁶.

En resumen; una ardua y difícil cuestión, que tocaba muchas teclas y que afectaba variados intereses. Pero, con todo, quedaban en pie las quejas de los indios, porque, si los clérigos tenían sus sí-

15 De del Pino a Melo de Portugal. La Plata, 25 de febrero de 1797. A. G. I. Charcas, 590.

16 De del Pino al Rey. Doc. cit. (Nota N^o 8).

nodos y, además, había aranceles que fijaban los gastos del culto, porque se iban a lamentar y querellar si estos fueran justos o no les resultaran gravosos?

Estos dos aspectos de la Audiencia de Charcas muestran que, a mediados del siglo XVIII, parecía estar comprometida y mezclada en muchas cuestiones que era necesario reformar. Se podría, así, pensar que había entrado en decadencia.

Pero, el segundo aspecto, prueba que aun después de la reforma intencional, era capaz de decidir que no se cumpliera la orden del virrey porteño por considerarla perjudicial.

Con lo cual se modificaría un juicio demasiado terminante de don Gabriel Rene Moreno —probablemente, el más grande historiador boliviano— quien afirmó que, desde 1781, comenzaba otra época para la Audiencia, signada por la debilidad y la declinación¹⁷.

En cuanto al fondo de la cuestión, es decir, a la injusticia con que se trataba a los indios por el lado de los derechos parroquiales, considero que quedaba sin resolver. Este es un asunto que esperamos ampliar próximamente.

17 La cita textual es: (La Audiencia) "padeció los achaques de la ancianidad y de la decrepitud. Esta pálida y segunda faz de su existencia comenzó con la erección del Virreinato del Río de la Plata". Pág. 71 de *La Audiencia de Charcas* (Ministerio de Educación y Cultura. La Paz, 1970).

APENDICE

“Instrucción y prevenciones para que don Juan Francisco Pestaña, sucesor del Marques de Rocafuerte en la Presidencia de la Audiencia de Charcas, pueda manejarse en ella con conocimiento y noticia de los daños y perjuicios que se están causando en lo espiritual y temporal, por la mala conducta de los dos últimos Presidentes y de algunos de los Ministros de la Audiencia, a fin de que, bien instruído de los males y causas de ellos pueda aplicar, para su remedio, las providencias que se expresarán en esta Instrucción y las demás que le dictare. su celo y prudente conducta.

Capítulo 1^o La Audiencia se compone al presente de ocho Oidores, un Fiscal y un Protector de Indios, y siendo conveniente tenga el Presidente noticia de la literatura de cada uno, de su conducta, porte y genio se previene, según el concepto que se ha podido formar de los recursos, expedientes y papeles que se han recibido, y de otras bien fundadas noticias, lo siguiente:

Don Francisco Xavier de Palacios, oidor Decano, en literatura es corto, es interesado, en su trato es poco seguro y duro de genio.

Don Joseph Giraldes, y Pino, es de buen trato y genio, y en letras es suficiente, y solo se ofrece reparar su afición al País de donde es natural

Don Joaquín de Uriondo aunque no es de mucho saber: es persona de honor y cristiandad, y de buena intención, pero poco cauto, por su nativa bondad, suele no advertir la intención de los que le solicitan para alguna operación irregular y extraña en que ha solido entrar y en que, si comprendiera los fines, es de creer no hubiera tomado partido por lo que se ha experimentado de su obrar justo y bueno en otras ocasiones y sucesos.

Don melchor Santiago Concha; en letras es corto, de malo y duro genio, fácil en hacer y admitir partido para cosas indebidas e injustas, mediando en ellas para su logro, y es hombre de poca constancia y bullicioso y se ha dado al vino.

Don Pedro Tagle tambien corto en letras, pero audaz, altivo y revoltoso, con tanta cautela que cuando quiere finge suma blandura y humildad, es tambien falaz cuando media en algún negocio y sabe promover, influyendo ocultamente, para que otro ejecute lo que él desea y no quiere obrar por si, para quedar por este medio sin responsabilidad.

Don Joseph Lopez Lizperguer, en literatura mediano y de genio y trato regular, aunque se tienen noticias contextes de estar dado al comercio con tienda o tiendas en Chuquisaca, siendo mucha su familia y corta su renta.

Don Felix Llanos razonable en literatura, pero de genio revoltoso y poco constante: es interesado, facilmente entra en partidos y admite recomendaciones, en que es importuno, hallandose al presente corto de medios y necesitado.

Don Ignacio Negreiros, Fiscal Protector de Indios, en letras imperito, y la falta de conocimiento de lo que es o no legal le tiene expuesto a entrar indistintamente en las instancias que ocurren, a que tambien le ayuda su genio revoltoso y poco constante.

Y no se hace expresion de las partes y circunstancias del oidor Don/en blanco / del Fiscal don Torcuato de la Puerta por hallarse el primero ausente en Guancavelica, y caminando ahora el segundo a Charcas a tomar posesión de su Plaza, faltando en este la experiencia de su conducta.

2º Los Ministros de la Audiencia y su Presidente, don Domingo de Jauregui, han tenido muy mala correspondencia con el Arzobispo y de que ha provenido una continua muy perjudicial discordia entre las dos Potestades y Jurisdicciones. El origen de toda esta desgracia se percibe bastantemente de los expedientes remitidos al Consejo y examinados en él, haber consistido en que dicho Prelado trato inflexible de poner en execucion, como debía, la Real Cedula que se le dirigió, para que, respecto de haberse anulado en el Consejo el Concurso que en tiempo de la ultima sede vacante hizo el Cabildo de la Metropolitana Iglesia de Charcas, pasase a ejecutarla de nuevo; cuya providencia desagradó al Presidente Jaúregui, y otros que estaban interesados en que subsistiesen en sus destinos los sujetos provistos en Curatos en el Concurso de la Sede-Vacante, y con especialidad Don José Antonio Junco, primo de la mujer de dicho Presidente, y Cura de Puna, y por no haber adherido el Arzobispo a este intento, sino, antes bien, tratado siempre de obedecer lo ordenado en la citada Real Cedula, que conocio era justo y preciso para que los Curas no subsistiesen en los beneficios con título vicioso: eligieron algunos de los Ministros de la Audiencia y su Presidente el medio de suscitar disputas y controversias al Arzobispo en varios asuntos y también contra otros eclesiasticos y en los mas en exceso en el modo y extraordinario empeño y ardor, de que ha sido regular se hayan originado no pequeños perjuicios al público.

3º La provision de Curatos y demas beneficios que ha debido y debe hacerse por Real presentacion y ejecutarse esta en nombre de Su Majestad por el Presidente como Vice-Patrono, eligiendo y presentando los más a propósito y beneméritos: la ha mirado Don Domingo de Jauregui como si fuera propio patrimonio o algún ramo que le ha debido producir utilidad e intereses, y en este partido han entrado los oidores que siguieron sus ideas, especialmente Don Melchor Santiago Concha, haciendo officios escandalosos por la mujer del Presidente empeñado en que a Don Martín de Mendoza se le diese el Curato de Tacopaya lo que obligó al Arzobispo a ejecutar nueva nómina quitando del primer lugar a Don Bernardo de Ocampo, Cura que era entonces de Pocopoco y sujeto en quién concurría mucho merito, y aun intentó el oidor Concha que el Arzobispo había de pasar personalmente a poner la nueva Nomina en manos de la Mujer del Presidente, lo que resistió el Prelado, y se tomó el medio termino, de que se la llevase su secretario, y en efecto se vio, que las Nominas que hacía diez días tenía el Presidente sin despachar salieron haciendo la presenta-

cion de todos la tarde del mismo día en que se entregó la alterada, de donde se infiere que el Presidente Jauregui era sabedor del injusto empeño de su mujer y de los reprobados medios que se practicaban para conseguirle.

4º Cuando estaba para concluir la Presidencia dicho Jauregui, se hallaban vacantes varios Curatos en el Arzobispado y el Prelado excusaba publicar concurso a ellos por evitar indebidas condescendencias a los particulares intereses del Presidente, esperando podría hacer una provisión arreglada a Justicia y conciencia con el sucesor en la Presidencia. Pero en esta constitucion se valio Jauregui para el logro de sus intereses del medio de insinuarse con ruegos al Arzobispo, ofreciéndole toda paz y amistad para que no dijese que había acabado el gobierno de su Presidencia con discordias y turbaciones con el Prelado, lo cual suponía le sería sumamente sensible y de ningún crédito ni honor para en lo sucesivo. A este intento hizo Jáuregui las más fuertes instancias, auxiliado del oidor don Pedro Tagle, que abiertamente confesaba al Arzobispo la mala correspondencia que había tenido y disgustos que le había ocasionado con su mal obrar, pero que le eran disimulables sus defectos cometidos, mas por falta de experiencias en sus cortos años, que por malicia, rogando con estas humildes expresiones al Arzobispo para que, deponiendo toda queja y sentimiento se estableciese la deseada paz y se acreditase la buena correspondencia en la provision de curatos vacantes, abriéndose el concurso a ellos. Para mas asegurar el intento se valieron Jauregui y Tagle del oidor Uriondo, a quién aseguraron la realidad de las proposiciones y ofrecieron que en su observancia habría toda fidelidad a fin de que dicho Uriondo pasase a mediar con el Arzobispo. Este oidor dio crédito a las seguridades ofrecidas, y entró en mediar, para que se lograra la paz ofrecida, caminando también en el concepto de que, estándole cometida la residencia de Jauregui, le miraría este con respeto, para no dejarle burlado; Mediante estas instancias y la casualidad de haber recibido a la sazón el Arzobispo la carta del Presidente, sucesor a Jauregui, de que se tratará en otro Capitulo: entró el Arzobispo en publicar concurso, fijando edictos y dio comision para las sucesivas providencias a su Provisor, durante la ausencia del Prelado a Cochabamba, adonde pasó para la fundación de un Convento de Religiosas. Cumplido el termino de los edictos y estando para pasar al acto de los exámenes Don N. Hortelano (Prebendado de la Iglesia de Charcas y persona que también había pasado sus oficios para que el Arzobispo condescendiese a las instancias del Presidente Jauregui) previno al Provisor tuviese la atención de hacer presente a dicho Presidente se hallaban ya las cosas en estado de hacerse los exámenes; lo que aunque resistió el Provisor, fue instado de dicho Hortelano para que no dejase de ejecutarlo, por que era esta una atención de politica indispensable en las circunstancias la que podría practicar cuando fuese a cumplimentar al Presidente por los años de Su Majestad cuyo día era víspera del de los exámenes. El Provisor pasó su oficio de atención en aquel día, pero al siguiente se vio con recado de la mujer de Jauregui, que le llevó el Prebendado Hortelano, para que tuviese presentes cuatro Curatos, que supuso le había ofrecido, ponderando para ello la pobreza y escasez en que se

hallaban en vísperas de un costoso viaje a Lima, y que siendo esto lo último que tenían que dar, era preciso solicitasen por este medio algún alivio. Sorprendido el Provisor de esta proposición por escandalosa, y fundada en la calumnia de haber hecho tan indebida oferta: observó, que al mismo tiempo se divulgó en Chuquisaca estar empeñados el Presidente y su Mujer por algunos de los opositores, nombrandose señaladamente a don Antonio de la Torre y don Joseph Zambrano, con voz divulgada a favor del primero de estar sostenido de algunas personas de comercio que aprontaban 6 pesos para que se le acomodase en Curato. Para evitar estos escandalos pasó el Provisor a suspender del uso de las licencias a dicho Torre, con la demostración de ponerle recluso en San Agustín, como lo estuvo algunas horas, y puesto en libertad, acudio el oidor Tagle al Provisor increpandole su sobrada piedad, cuando así dicho eclesiástico, como los demás, que se decían protegidos del Presidente y su mujer, eran merecedores de mayor demostración y castigo, instándole para que tomase contra ellos mas seria providencia, por cuyo medio se pondría término a la codicia del Presidente y este no podría faltar a sus ofertas, en cuyo cumplimiento estaba interesado Tagle. El Provisor entró en la correccion que merecian los eclesiásticos que habían ocurrido a valerse de medios ilícitos, y mandó a Torre guardarse su casa y puso reclusos a otros dos eclesiásticos; pero Tagle se valio de esta justa providencia para malquistar con el Presidente y su mujer las operaciones del Provisor, suponiéndolos que era con injuria suya la reclusion providenciada. Aunque ignoraba este suceso el Provisor se hallaba no obstante receloso de que se le guardase la fidelidad ofrecida y temiendo que la presentación no se ejecutaría en Justicia, procuró examinar el animo del Presidente por medio de los oidores Uriondo y Tagle, y del Prebendado Hortelano que aseguraron al Provisor no hallaría novedad en lo prometido y ejecutaría la presentación conforme a Justicia y habiendose resuelto a formar las Nominas, se convino a llevarlas el oidor Tagle que a toda hora estaba en la Posada del Provisor y de hecho se le fiaron las Nominas, que pasó a manos del Presidente. En la tarde del mismo día se decretaron las presentaciones concurriendo, para ello los referidos Presidente y Tagle y solo se observó el orden de las Nominas en aquellas en que por casualidad el que llevaba primer lugar tenía recomendación o adherencia con alguno de los oidores, alternándose todas las demás, y prestandose los de los segundos y terceros, no obstante de que la graduación y orden observado en todas se estimó por el más justo y debido; y la misma variación executó dicho Presidente en las Nominas sucesivas que se le remitieron por resulta de la primera provision de Curatos. Este suceso causó suma admiración a todo el Pueblo sabedor de los antecedentes que habían ocurrido, y mucho más a los que tenían conocimiento del merito y circunstancias de los opositores y de haber colocado el Provisor en las Nominas a los opositores en el más justo y arreglado orden y método. Y en esta ocasion se observó por el oidor Tagle, que hasta entonces no había cesado de frecuentar la Casa del Provisor, se apartó de esta correspondencia en la misma tarde que se decretó la presentacion de los Curatos y aunque todos los oidores

pasaron a visitar al Arzobispo cuando regresó de Cochabamba no entraron en esta política atención el Presidente Jauregui y oidor Tagle, aludiendo este proceder al de la discordia en que habian vivido con el Prelado y con que quisieron se concluyese el Gobierno de la Presidencia, sin embargo de la fingida y engañosa paz con que para el acto preciso del Concurso y para lograr en el una accion de interés o venganza, solicitaron reconciliarse en la apariencia con el Arzobispo.

5º En el discurso del mismo Concurso executó dicho oidor Tagle otra accion entre el oidor Concha y el Provisor, muy a proposito para que ambos se disgustasen y se mirasen con animo discordes: pues estando dicho oidor Concha muy empeñado para que a su hermano Don Gregorio se le confiriere el Curato de la Catedral, presentó dicho don Gregorio el escrito de oposicion en los autos del concurso, haciendola unicamente a dicho Curato, con exclusion de los demás, creyendo por este medio dejar al Provisor sin arbitrio para no incluirle en la nomina correspondiente a dicho Curato. Este suceso causó al Provisor el sinsabor de ver no se le dejaba arbitrio para atender a dicho don Gregorio en correspondiente Curato faltandole, como le faltaba, merito para obtener el de la Catedral, en agravio y perjuicio de los muchos opositores que había más dignos y beneméritos y cuando dicho Provisor estaba lamentandose de este suceso, se aparecio el oidor Tagle que, enterado del caso, se convidó a pasar sus oficios con el oidor Concha, a fin de que se retirase el escrito presentado, dando otro en los terminos de una regular oposicion. Pero habiendo acudido el oidor Concha le persuadió todo lo contrario, aplaudiendole la deliberacion tomada y aconsejandole no desistiese de ella, por cuyo medio era forzoso quedase sin destino dicho don Gregorio y su hermano disgustado con el Provisor.

6º En ocasion de haber pasado este a la visita del sagrario de la Catedral y notado que no asistió a esta funcion el Sacristán mayor (que es un ahijado del Presidente Jauregui, de (14) años) ni otra persona como su teniente, e informado que igual omision se habia experimentado desde que se le confirió el Beneficio: pasó el mismo Provisor a recibir sobre estos hechos la correspondiente justificación y se le divulgó que el Provisor trataba de proceder contra dicho sacristán con cuyo motivo se sintieron sumamente dicho Presidente y su Mujer y el oidor Tagle se encargó de la proteccion del ahijado de aquellos, formando varios escritos atrevidos y licenciosos, que dispuso firmase un Abogado y se formalizó recurso en la Audiencia, habiendo resultado de estos sucesos mucha turbacion y escandalo.

7º El Marqués de Rocafuerte sucesor de Jauregui en la Presidencia de Charcas: salió de la ciudad del Cuzco, su Patria, para la de la Plata con bastante anticipacion, tomando el camino regular hasta llegar a Puno, desde donde se tiene noticia que pasó a Guagullani, a La Paz, a Sicasica, Cochabamba, a Oruro y a Potosí, parajes todos de Minerales donde hizo largos tránsitos, que pudiera haber excusado por estar los mas extraviados del camino regular del chas-

qui o correo por el cual hay poblaciones y tambos acomodados para los tránsitos y surtirse de los necesarios avíos: en cuyo supuesto se ha hecho muy sospechoso este modo de caminar y hace creer que fue procurado para hacerse obsequiar de los Mineros y exigirles con título de Regalía u otros pretextos contribuciones indebidas y criminosas como prohibidas por la Ley.

8º Desde el camino que llevaba este Provisto Presidente, escribió una carta, su fecha en Lampa a 12 de julio de 754 al Reverendo Arzobispo para que este detuviese el concurso de los curatos vacantes y no los proveyese hasta su llegada a Chuquisaca, expresando corresponderle esto por todos títulos, y porque sería agravio conocido irreparable en todo el Reino, que hallándose en carrera de posesion con diferencia de cuatro meses y días al ingreso de la Presidencia se anticipase el concurso dejando en contingencia el uso de su Real Patronato, y que era como regalía debida a su empleo que el Arzobispo pusiese en sus manos una lista de todos los Curatos y Sacristías para la libertad de distribuirlos, en su deudos y amigos, quedando para los demás eclesiásticos naturales y benemeritos, lo que pudiese tocarles en suerte. A cuya carta respondió el Arzobispo con fecha de 3 del propio mes de Julio, excusándose en los términos más cristianos y políticos a la dilación pretendida por el dicho Rocafuerte, y este repitió otra carta al Arzobispo desde la ciudad de La Paz con fecha de 4 de setiembre del propio año, manifestando al Prelado sumo disgusto y concluyendo con la expresión de que en las circunstancias había de valerse dicho Rocafuerte de la conformidad que obtuvo de Dios el Señor Carlos Quinto con los de Guacos para sacrificarle su resignación.

9º Habiendo llegado dicho Rocafuerte a tomar posesion de la Presidencia ocurrió a pocos días celebrarse concurso en el Obispado de La Paz a los cuatro Curatos de Viacha, Calocolo, Acora y Carabuco, y habiendole remitido el Obispo las Nominas por medio de segura persona que se las entregó, no se dio por entendido de ellas, sino que antes bien escribió una Carta a un confidente suyo y su correspondiente, que residía en la ciudad de La Paz, incluyendole Nota de las propuestas en las Nominas de dichos cuatro Curatos y encargandole recorriese a los nominados y viese quien de ellos ofrecía y daba mas y se lo avisase con cañari o correo para presentar al que más diese, y al mismo tiempo previno a dicho Confidente enviaría a manos de este las Nominas para que cada uno de los presentados, además de los derechos regulares, soltase 200^{rs} pesos de regalo y doblado el que fuese presentado para Viacha. Estas proposiciones dejaron estremecido al confidente de La Paz, que acudió a consultar el asunto con una persona docta y cristiana, que fue don Geronimo Obregón, Provisor de La Paz, y en su dictamen acordó responder a dicho Presidente excusándose en los mejores términos de ejecutar tal encargo. Con este motivo llegaron a saberse en lo publico los sujetos propuestos en las Nominas, y dos, que no llevaban lugar en ellas, intentaron obtener respectivos curatos ofreciendo dinero al Presidente quien parece entró en este escandaloso partido por el mismo hecho de haber escrito al Obispo, diciendo le remitiese otras Nominas, suponiendo perdidas las primeras y pidiendole el Curato de Viacha para don N.

Arescurenaga y otro de resulta para don N. Sangines, a que se excuso el Obispo diciendo al Presidente no podía complacerle en esta ocasion, así por no ser posible variar los lugares de las primeras Nominas, como por haber salido reprobados en el Concurso los dos ahijados del Presidente, a quienes había amonestado se aplicasen al estudio para poderles acomodar en otra ocasion. A que se siguió haberse allanado dicho Obispo a remitirle segundas Nominas que le devolvió el Presidente acusando el recibo de las primeras y pretextando no estar arregladas a Ley aunque en la realidad sin más motivo que llevar adelante el Presidente su injusto empeño, de que se colocase en ellas a los dos referidos sus ahijados, que no consiguió del Obispo aunque le envió terceras nominas y en cuya vista hizo la presentacion para el Curato de Calacoto y Carabuco en los que llevaban el primer lugar; para el de Viacha presentó al del segundo y en el de Acora al que llevaba el tercer lugar.

10° Por el mes de Julio de 75 (? , debe ser 57) hallandose el Arzobispo de Charcas en cama de resultas del Paralisis que había padecido, resolvieron el Presidente y algunos Oidores declararle por demente promoviendo al Cabildo con el especioso pretexto de que experimentandose desorden en la familia del Prelado, era debido se encargase algun Canonigo del cuidado del Palacio, en otras expresiones alusivas a que todo el Cabildo debía encargarse del gobierno del Arzobispado a cuyo fin escribió dos cartas al Presidente notadas por el oidor Felix de Llanos. En este intermedio se intentó declarar al Prelado por incapaz de gobernar su Diocesis, que se tocase a vacante y nombrase economo y para ello dispusieron pasar, como de hecho pasaron dos oidores acompañados de dos escribanos, dos medicos y seis testigos, a fin de examinar la supuesta demencia: cuya diligencia no llegó a tener efecto por haberlo estorbado el Provisor y prudentemente se debe creer que si se hubiese puesto en práctica, hubiera tenido las resultas de que hubiese rendido su vida al impulso de tan inopinado suceso, capaz de sofocar aun a quien no tuviese su animo tan caído y fatigado, como era regular lo tuviese dicho Prelado de resultas del accidente que había padecido despues de los muchos disgustos que le había ocasionado la mala conducta de algunos de los Ministros de la misma Audiencia.

11° A estos tan extraños como irregulares intentos del Presidente Marqués de Roca—fuerte y oidores es regular se hayan premeditado otros de mal ejemplo, inquietud y escandalo: pues una vez resueltos a apartar al Arzobispo del gobierno y ejercicio de su Dignidad y Diocesis, es muy de creer lo hayan continuado, fomentando cuantos medios se les hayan ofrecido, persiguiendo a los que hubieren intentado estorbarlos, y llevando solo una conducta conforme a lo que les había dictado su voluntad, sin atención a lo lícito y justo.

12° En inteligencia de todos estos sucesos del genio y calidad de dichos Ministros y del modo de obrar de cada uno, segun lo que se ha podido comprender en los varios negocios que se han visto y examinado en el Consejo, y de otros documentos que persuaden la verdad de todo lo referido sin recelo de

sospecha ni pasión, procurará don J. Francisco Pestaña luego que llegue a tomar posesión de la Presidencia de Charcas, informarse ante todas cosas del genio y conducta de los Ministros de la Audiencia, y con particularidad del de los referidos don Melchor Santiago Concha y don Pedro Tagle, y hallando por seguras noticias que tomará extrajudicialmente con la mayor reserva y sagacidad que dichos dos Ministros sustancialmente son del genio y calidad que se ha notado, o que se han manejado en los casos y ocasiones que respecto de cada uno de ellos se han referido con la mala conducta que se ha expresado o pudiéndose comprender su respectivo mal modo de proceder por otros distintos casos y sucesos, aunque no sean de los que antecedentemente se han notado y referido: pasará inmediatamente a disponer se queden en sus casas y no asistan a la Audiencia entregando a cada uno la respectiva orden para que dicho Concha pase a Chile a servir la plaza de oidor en la Audiencia de aquella ciudad y don Pedro Tagle en la Audiencia de Santa Fe, sin permitir a uno ni a otro su residencia en la Ciudad de Charcas ni en el distrito de esta Audiencia más término que el preciso para levantar su casa y emprender su viaje.

13^o Al mismo tiempo dispondrá se suspenda a cada uno desde el día de su respectiva separación la paga del sueldo que gozaren, haciéndoles saber esta providencia y que no deberán gozar sueldo alguno hasta tomar cada uno nueva posesión de la Plaza en la Audiencia a que van destinados sin permitirles de ningún modo ni con pretexto alguno que emprendan, si lo intentaren, viaje para España.

14^o También mandará y hará saber a dichos dos Ministros que dejen poder con Instrucción a personas de Charcas que puedan por medio de ellas ser defendidos en las respectivas causas de residencia y cargos que se les hubieren de formar o de demandas que se pusieren contra ellos, con apercibimiento de que de lo contrario se sustanciarán cualesquiera causas por su contumacia en rebeldía y les pararán el mismo perjuicio que si hubieran sido plenamente defendidos y, al mismo tiempo, que dichos oidores partieren para las respectivas Audiencias, escribirá a los Presidentes de ellas don Juan Francisco Pestaña avisándoles la calidad de genio, porte y conducta que motiva la traslación, para que puedan dichos Presidentes estar a la mira de sus operaciones y tomarse con ellos la providencia conveniente en caso de no vivir enmendados.

15^o Luego que hayan salido estos dos Ministros de Charcas y se hallaren a 10 leguas desta Ciudad, mandará publicar contra cada uno de ellos residencia, que tomará por sí mismo, consultando con Asesor de toda satisfacción en los casos que le pareciere conveniente: formando al mismo tiempo de oficio la sumaria secreta, conforme a Ley, incluyendo cualesquiera cargos o capítulos, sobre que debieran ser procesados en el ejercicio de sus oficios y sustanciando las causas conforme a derecho, como también los de Demandas que se pusieren contra ellos: remitiendo los Autos a S. M. conclusos y en estado de sentencia, y citadas las partes, para oírlas en el Tribunal que S. M. fuere servido depositar.

16^o Separadamente informará a S. M. don Juan Francisco Pestaña de las noticias y sucesos que extrajudicialmente hubiere entendido y averiguado, para la traslación de estos dos Ministros a las Audiencias que se han referido, y lo que hubiere hallado verificado sobre el genio, calidad y conducta de cada uno, por no tener nada común las causas de residencia y capítulos, con esta gubernativa providencia, dirigida unicamente al fin de establecer la debida quietud y serenidad en la Audiencia de Charcas y que no se continuen con fatales consecuencias los perjudiciales sucesos hasta aquí experimentados.

17^o Igualmente averiguará y se informará extrajudicialmente del suceso que se ha referido en el capitulo 3^o de esta Instruccion, sobre la nomina que por empeño de doña Theresa Samudio se vio obligado a variar el Arzobispo: si intervino el oidor Concha, si fue sabedor de este empeño don Domingo de Jauregui, Presidente entonces de la Audiencia, y si sobre ello intervino dádiva de alhaja, dinero u otro interés. Y informará a S. M. la realidad de lo que comprendiere en el asunto, oyendo si le pareciere a don José Giraldes y Pino. Y si hallare que este suceso, sin embargo de ser de difícil probanza, puede justificarse con las aclaraciones de los Notarios del Juscado Eclesiástico, o con otras diligencias y declaraciones o con voz publica de no haber sido incluido en la primera Nomina de Martín de Mendoza, y haber este sido con efecto presentado para el curato de apocopaya: recibirá sobre ello la correspondiente justificacion y la remitirá a manos de S. M.

18^o Con la misma reserva se informará y averiguará lo ocurrido en el concurso del Arzobispado de Charcas, celebrado al tiempo de concluirse la Presidencia de don Domingo de Jauregui oyendo, si le pareciere, a don Joaquín de Uriondo, que parece fue sabedor de las promesas que el oidor Tagle y el Presidente Jauregui hicieron de su justo modo de obrar, sin haberlo observado, y si fueron perjudicados, como mas benemeritos y más dignos los que estando en primeros lugares en las Nominas quedaron pospuestos y fueron presentados los que llevaban en ellas segundo o tercero lugar; si esta eleccion fue ejecutada por intereses o recomendaciones y si fue cierta la peticion de los cuatro Curatos que por medio del Prebendado Hortelano hizo doña Teresa Samudio al Provisor, para auxilios del viaje que habían de ejecutar Jauregui y su mujer a Lima. Y ademas de este informe extrajudicial y reservado, recibirá en el asunto la correspondiente justificacion, si sobre él o algunos desus particulares comprendiere puede adquirir justificacion capaz de aclarar la verdad en terminos judiciales.

19^o Asi mismo se informará extrajudicial y reservadamente y con separación formará autos judiciales, sobre el derrotero y tránsito que hubiere hecho el Presidente Roca—fuerte en su viaje desde el Cuzco hasta Charcas, extraviandose sin necesidad del camino regular del Chasqui o Correo. Si en los minerales, por donde transitó, recibio dadivas o regalos de los Mineros y Vecinos? Y si causó vejaciones y molestias a los habitantes con el caracter del empleo que iba a ocupar.

20° Lo mismo ejecutará en averiguación y justificación del suceso del concurso a los cuatro Curatos de La Paz informándose de la persona confidente de dicho Rocafuerte, y obligándole a que manifieste originales las cartas que este le hubiere escrito sobre el particular, como también si fue cierta la repetición de segundas y terceras Nóminas, si las primeras padecían algún defecto, y cual fuese, sacando testimonios de unas. Y otras, y si en efecto mediaron las promesas de cantidad de pesos, hecha a Roca—fuerte por personas de Charcas mediadoras de los dos clérigos Arescurenaga y Sangines, remitiendo a S. M. los autos que formase en este asunto, con informe separado de todas las particularidades que hubiere entendido haber ocurrido.

21° Iguales averiguaciones extrajudicial y judicial ejecutará sobre el suceso de haberse intentado declarar por demente al Arzobispo: los ministros que entraron en este intento: los fines que en ello llevaban: los motivos con que se pretextó, si estos fueron o no ciertos y si podían evitarse los inconvenientes que se hubiesen propuesto con otras providencias menos ruidosas, sin llegar al extremo de practicar diligencias inmediatamente con la persona del Prelado con riesgo de su vida? Dando cuenta con autos a S. M. e informando cuando comprendiere y entendiere en el asunto.

22° Y en el caso de que a este suceso se hubieren seguido otros de inquietud y escándalo, o menos regulares entre los Ministros de la Audiencia y el Arzobispo o sus dependientes o personas que se hubiesen opuesto a los designios e intentos de los primeros; recibirá también la correspondiente justificación en averiguación de todos y cada uno de los particulares ocurridos si fuesen capaces de averiguarse o informando a S. M. con autos, si se formaren, o en el caso contrario sin ellos, lo que sobre todo hubiere entendido.

23° Respecto de que la discordia entre las dos potestades es sumamente perjudicial y de fatales consecuencias. tanto para lo espiritual como para lo temporal: procurará don Juan Francisco Pestaña ponerse muy de acuerdo con el Arzobispo manifestándole se halla con particularísimo encargo de S. M. para que se establezca entre los Ministros de ambas Jurisdicciones la más acorde uniformidad que en todo se consiga el mejor servicio de Dios y a la causa pública, desterrándose y olvidándose enteramente todo motivo de disgusto y sentimiento, que pudiere haber por los sucesos ocurridos en lo pasado, originados de la mala conducta de los que han gobernado y debido dar el mejor ejemplo; y ofreciendo adicho Arzobispo que esta misma buena correspondencia se procurará de parte de todos los Ministros de la Audiencia para que dicho Prelado influya y procure que los Ministros de la Iglesia observen con las justicias la buena armonía que es debido y tanto importa para la salud de las Almas, consuelo de los Miserables Indios y bienestar de todos los Vasallos.

24° Consiguiente a la manifestación de estos buenos deseos y para que lleguen a verse verificados con las obras; procurará don Juan Francisco Pestaña hacer entender a los Ministros de la Audiencia haber sido muy del real desagrado las inquietudes y turbaciones que hasta aquí se han experimentado en-

tre ellos y el Arzobispo y sus dependientes, y los asuntos que se han suscitado con particulares fines de causar disgustos y tomarse venganzas, cuando debieran haberse gobernado con el unido y principalísimo fin del servicio de Dios y de S. M. exhortando a dichos Ministros muy de veras a que mudando enteramente de idea dirijan todos sus pasos y providencias al referido unico y principalísimo fin, con la mas recta administracion de Justicia; y previniendoles seriamente que en el caso de no proceder con la debida justificacion y con la indiferencia que corresponde en los negocios, experimentarán los efectos de las más severas providencias.

25^o Estará dicho don Juan Francisco Pestaña muy a la mira de como se manejan dichos Ministros y los fines que gobiernan sus resoluciones, y no pareciendole arregladas, ni conformes procurará, usando de su autoridad, dirigirles al acierto, a la más recta administracion de justicia y a lo que mas conviene al servicio de Dios y de S. M.; y no alcanzando estas prudentes persuaciones, dará cuenta de los perjuicios que se ocasionan, quién da causa de ellos y la providencia que juzgare más oportuna, para que plenamente instruído el Real animo, se pueda tomar la seria resolucíon que más convenga.

26^o Todas las discordias y los males efectos que de ellas han resultado tienen origen de haber querido los Presidentes con abuso de las facultades del Real Patronato, distribuir a su arbitrio los Beneficios eclesiasticos y aun sacar utilidades e intereses, como si la facultad de presentar fuera algún ramo de comercio, lo cual no se puede oír sin admiracion y escandalo. A este intolerable abuso se ha agregado el empeño de los Ministros dela Audiencia, que se han interesado por sus deudos, familiares y amigos, para que sean acomodados, y concurriendo por una parte el empeño del Presidente y por otra la recomendacion de los oidores y demás Ministros, queda el Prelado sin libertad para disponer las Nominas en Justicia, viendose por humanos respetos obligado a posponer los mas benemeritos y convenientes, y el Presidente pasa a hacer las presentaciones con agravio o injusticia por sus particulares fines.

27^o Este tan perjudicialísimo abuso, origen de imponderables daños en lo espiritual y temporal, quiere S. M. se corte, y quiere de raíz, y que en lo sucesivo se ejecuten las presentaciones para los beneficios en los sujetos más benemeritos, más dignos y mas a proposito para desempeñar el cargo de la Cura de Almas y demás obligaciones de los beneficios y oficios eclesiasticos y para que se logre asunto de tanta importancia procurará don Juan Francisco Pestaña manejar en la mayor integridad, desinterés y pureza como se espera de su justificacion, celo y amor al Real Servicio, correspondiendo en un todo ala confianza que se hace de su persona en negocio detanta gravedad, sin admitir por ningún caso, ni con motivo alguno empeño, ni recomendaciones de Ministros, ni de otras personas, alentando a los opositores y pretendientes, seran atendidos en Justicia para que en inteligencia de que las calidades preferentes han de ser solo el merito y la buena conducta procuren todos aplicarse a las letras y arreglar sus operaciones a lo mas recto y justo.

28^o También manifestará a los Ministros de la Audiencia haber sido muy del Real desagrado que hayan concurrido por su parte pasando oficios de recomendacion con el Arzobispo y Presidente a fin de que sean atendidos sus parientes y allegados amonestándoles seriamente se abstengan en lo sucesivo de semejantes empeños, con apercibimiento, de que, si se llegare a entender que de parte de alguno de ellos se pasa cualquier oficio o insinuacion directa o indirectamente, se tomará con el que en este defecto incurriere la mas severa providencia.

29^o Sucesivamente procurará abocarse con el Prelado y manifestarle el justo sentimiento de S. M. de no haberse manejado este asunto de la primera importancia con aquella indiferencia y justificacion que ha sido debida y los eficaces deseos tan propios de su católico pecho de que se proceda en esta materia de modo que no se cometa la mas ligero defecto, en cuyo supuesto deberá estar persuadido de que ni por parte del Presidente ni por la de los Ministros de la Audiencia se pasará oficio alguno de empeño ni recomendacion por ninguno ni alguno de los pretendientes y opositores a los Curatos y demás beneficios, a fin de que quedando en plena libertad pueda hacer elección de sujetos y formar la Nomina con atencion solo al merito, literatura y conducta de los opositores y se logre por este medio el acierto que se desea en la Provision de los Beneficios ejecutándose en los mas dignos y mas a proposito para el servicio de la Iglesia y bien alivio de los feligreses, que han de ser administrados y consuelo de los pobres Indios.

30^o En el supuesto de que ejecutadas las Nominas por el Prelado con esta libertad, debe presumirse que en su formacion habrá procedido ceñido y arreglado a lo mas justo y conveniente; lo será que el Presidente siga el Dictamen del Prelado segun el orden de su graduacion, sino es en el caso de que se halle bien instruído y asegurado por noticias e informes libres de toda sospecha, que el que lleva el primer lugar en la Nomina no es el mas benemerito y conveniente para servir el Beneficio y que, de proveerse en él, podrán resultar inconvenientes, pues se contempla que la variacion entre el Prelado y la persona que exerce el Real Patronato causa disgustos y sentimientos, de que se originan otros daños inevitables, que deberán siempre evitarse por todos los medios posibles, aunque sea abocándose el mismo Presidente con el Prelado, cuando comodamente y sin nota pudiera ejecutarlo, a fin de conferenciar sobre la causa o motivo de dudar de la conveniencia o no conveniencia de la provision, en el que lleva mas preminente lugar en la Nomina: cuya conferencia y oficio de buena correspondencia podrá muchas veces conducir a averiguar más de raíz la conducta del Nominado y que la presentacion se ejecute sin disgusto en el que lleva el 2^o o 3^r lugar en la Nomina posponiendo al del primero.

31^o Pero se debe tener entendido que esta conferencia con el Prelado de ningun modo es precisa y solo deberá politicamente procurarse cuando se pueda verificar sin inconveniente alguno porque si considerase que puede haberle en tal caso deberá el Presidente, usando de las facultades que le conce-

den las leyes, hacer la presentacion en el mas benemerito y conveniente, si despues de tener ciertos y seguros informes juzgare lo es el que lleva el 2^o 3^r lugar y no el del 1^o. Y si hallare que ninguno de los tres es a proposito, podrá devolver la Nomina participando al Prelado con toda atencion y politica, no puede conformarse con alguno de los propuestos por el juicio que ha hecho con seguros informes de no ser alguno de ellos a proposito y como conviene para desempeñar la Real confianza en la presentacion de que está encargado. Y si en el caso de no guardar el Presidente el orden y graduacion que hubiera llevado el Prelado en las Nominas, como en el de volversela o remitir para que forme otra, deberá informar a S. M. si pudiese ser con justificacion y no pudiendo, sin ella, de las causas y motivos que le hubieren obligado a executar uno y otro, a fin de que en vista de este Informe y del que ejecutará por su parte el Prelado, se pueda aprobar o reprobar la conducta que se hubiere llevado y aplicar las providencias convenientes para el más seguro remedio.

32^o Se tiene entendido que en las ocasiones de concurso a Curatos se practican por el Prelado o persona que gobierna la Diocesis algunos officios que parecen tienen alusion a pedir licencia para poner edictos, executar los exámenes y formar las Nominas. Todo lo cual es ocioso y excusado como no prevenido por las Leyes del Real Patronato y no debe practicarse por evitar los inconvenientes que pueden resultar de semejantes abusos. En cuyo supuesto procurará don Juan Francisco Pestaña no admitir ni permitir por su parte semejantes officios aun cuando el Prelado voluntariamente quisiera ejecutarlos, manifestando a este ser todo excusado y ocioso, como que no llega el caso de su concurrencia hasta el preciso de elegir los sujetos que se hubieren de presentar, lo cual no se debe entender en los casos de Sede—vacante por deber de ellos el Vice—Patrono nombrar persona que concurra por su parte a los exámenes y por lo mismo debe la que gobierna participar al Presidente el dia de los exámenes, a fin de poder executar el nombramiento de Asistente Real.

33^o Tambien se tiene entendido haberse establecido la práctica de comunicar el Presidente por medio de algun familiar a los sujetos presentados el aviso de la respectiva presentacion, y que a este familiar se le da con titulo de gratificacion cantidad de pesos, a veces crecida: cuya contribucion es indebida y de ningun modo se puede tolerar, y para que se corte de raíz este abuso procurará don Juan Francisco Pestaña establecer la práctica de mandar se fije en la Secretaria una lista de las presentaciones, avisando al Prelado haber ya despachado las Nominas para que este lo haga saber a los opositores, a fin de que acudan a sacar los Despachos de la Real presentacion, sin permitir que por ello se lleven mas dinero que los que fueren justos conforme a arancel si le hubiere y disponiendole con los moderados derechos que corresponda.

34^o Asi mismo se ha llegado a entender que en la ocasion de concurso suelen acudir los opositores a la posada del Presidente, donde se tiene juegos con título de diversion, y en ellos se ejecutan obsequios y dádivas que de ningún modo pueden recibirse ni tolerarse este genero de agasajos ni otros que despues sirven de estorbo y embarazo para manejar los Presidentes con la indi-

ferencia que conviene cuando han de hacer las presentaciones. Y para que se eviten estos inconvenientes y la contingencia de toda indebida contribucion, procurará don Juan Francisco Pestaña no permitir juego alguno en su posada, ni otro género de diversion, sin dar mas entrada a los eclesiasticos que aquella que es precisa a presentarse y visitarlo con urbanidad, por razón al respeto debido a su carácter y empleo.

35^o Igualmente se ha entendido que muchas veces se detienen las Nominas en poder de los Vice-Patronos sin despachar las presentaciones con la brevedad que conviene, y de cuya morosidad se sigue que noticiosos los opositores y pretendientes del lugar que llevan en dicha Nomina, fomentan empeños y buscan recomendaciones, muchas veces con contribuciones indebidas y viciosas, lo cual se deberá evitar y para su logro procurará don Juan Francisco Pestaña despachar las Nominas sin mas detencion que la precisa al tiempo que necesitare para instruirse de las calidades y prendas de los propuestos, a fin de hacer la mejor y mas acertada elección.

36^o Sobre la idoneidad y suficiencia en la inteligencia y uso de la Lengua de aquellos Naturales: se tiene también entendido se ofrecen no pocas dificultades y que muchas veces se hacen las presentaciones con la calidad o con la esperanza de que los provistos la aprenderán, cuya esperanza se ve después frustrada por falta de aplicacion, o porque aunque el ya previsto la tenga suele no serle posible aprender el idioma: de que resultan los graves inconvenientes que se dejan considerar además de hacerse la provisión con vicio de nulidad por defecto de la suficiencia necesaria: todo lo cual trae su origen de no asistir, como deben los Pretendientes a la Cathedra de Lengua. Y para el remedio de perjuicio de tanta gravedad procurará don Juan F. Pestaña de buena correspondencia con el Prelado influir para que este procure exitar a los Eclesiasticos a la asistencia a dicha Cátedra, haciendoles entender que en lo sucesivo no se dispensará ni disimulará, como no debe disimularse lo mas mínimo en esta circunstancia, y que, por mas relevante que sea el merito y la literatura del Pretendiente, no será presentado para Curato de Lengua sin ser práctico y perito en ello.

37^o Tambien se tiene entendido que el Fiscal Protector don Ignacio Vegreiros oye y da fácilmente credito a las quejas de los Indios contra Curas Correjidores de que resulta que los Naturales acuden muchas veces con ligero motivo a quejarse dejando abandonadas sus familias, casas y sementeras, y se mantienen largo tiempo perdidos en Charcas, mientras el Fiscal Protector forma escrito para la Audiencia, despacha esta, siendo Cura el denunciado, la Provisión ordinaria de ruego y encargo al Arzobispo y este, su Provisor o Comisionado, examina lo cierto o incierto de la queja y despues de todas estas detenciones y de los perjuicios que han experimentado los Indios, suele resultar que no tuvo motivo para la queja, o que esta consiste en alguna mínima cosa que causó grande enojo al Indio; pero antes que se llegue a descubrir esta verdad se ha obligado a comparecer a los denunciados a quienes desde luego se trata

como reos y padece su honor y credito en perjuicio de los mismos Indios y de su salud espiritual siendo difamados sus Parrocos, y para que se eviten estos inconvenientes prevendrá don Juan Francisco Pestaña a dicho Fiscal Protector que no de fácil credito a las quejas de los Indios, ni por su sola narracion la ponga en juicio, sino que antes bien procure examinarla muy de raíz, sin prestarle asenso hasta poder formar con juicio prudente si es o no cierto el agravio y si es o no de consideración, disponiendo que los Indios se vuelvan luego a sus Pueblos, si hallare fundada la denuncia con ligero motivo, o que le falta toda aquella probabilidad que necesita, asegurandoles que ya se les procurará todo alivio y consuelo, y al mismo tiempo podrá escribir de oficio al Cura o Corregidor avisandoles la queja dada, para que en caso de ser cierta, evite toda molestia y mire con amor a aquellos miserables, sin dar lugar al recurso para otras providencias. Y en el caso de ser cierto el agravio y de haberle ocasionado persona eclesiástica, presentará la correspondiente querrela en el Tribunal eclesiástico, y seguirá en él la causa excusando desde luego la dilación precisa del recurso a la Audiencia, a menos que el caso sea tan grave que para su mas seguro remedio pida la intervención de su mayor autoridad o que se experimente morosidad culpable y otra irregular conducta de parte del Juez Eclesiástico pues en tales circunstancias deberá acudir a la Audiencia conforme a lo prevenido en las Leyes 151 y 152, título 15, Libro 2^o de la Recopilación Indiana, usando siempre en los escritos que presentare el estilo honesto y decente que corresponde y con que puede y debe explicarse la mas grave queja. Y siendo los acusados personas laicas acudirá desde luego a la Audiencia para que esta proceda a su averiguacion y castigo.

38^o Se han oido muchas quejas del Fiscal de la Audiencia de Charcas y del que lo es Protector de Naturales contra los Curas por la exacción de derechos indebidos como prohibidos en Aranceles, y tambien sobre contribuciones injustas con el título de Oblaciones, festividades de cofradías, Alferazgos y otros entables, que por el mismo hecho de ser funciones fijas y establecidas como precisas, no pueden contemplarse voluntarias en los Indios a quienes de ningún modo se puede ni debe obligar a que ofrenden, ni violentarles con pretexto alguno a la celebridad de festividades, contribuciones irregulares y crecidas. Y al mismo tiempo se ha observado que por parte de los eclesiásticos se intentan satisfacer estas quejas diciendo que las funciones de cofradias estan aprobadas por Ordenanzas, que lo que en ellas se da a la Iglesia no es excesivo, que deducido de ello lo correspondiente al Cura segun Aranceles, lo demás queda a beneficio de las fábricas de las Iglesias, las cuales no tienen otro ingreso para lo mucho que necesitan para mantener el divino culto y costear la Cera, Vino y Hostias para las Misas, aceite para la lampara del Santísimo y los ornamentos necesarios y que además de ser pocos los Curas que gozan sínodo entero, este no alcanza ni con mucho a lo preciso para la mantencion del Cura en partes tan remotas y donde el vestido es tan costoso, ni para mantener los tenientes que necesitan en las Ayudas de Parroquias, a que se agregan los gastos de mantener mulas a pesebre para salir fuera a la administración de Sacramen-

tos los de conducir a su costa Religiosos o Clerigos en tiempo de Cuaresma y otros gastos, que siendo indispensables no podrían ejecutarse ni subsistir los Curatos con buena asistencia si hubiesen de estar los que los sirven ceñidos a lo que perciben por razón de Sínodo y Aranceles, ni mantenerse el Culto Divino como ni tampoco quedaría al Cura lo que necesita para socorrer a los Indios en sus enfermedades sin haber otro que los ejecute, con consideracion a lo cual se supone tambien haber en todos los Curatos del Reino del Perú los mismos o semejantes establecimientos y costumbres de ofrendas y festividades que en el Arzobispado de La Plata, tolerándose en todas partes por no ser posible de otro modo la subsistencia de los Curas.

39^o Este asunto de tanta gravedad y que ha sido origen de quejas interminables, quiere S. M. sea examinado con la prudencia y cristiandad que corresponde: a cuyo fin se informará don Juan Francisco Pestaña de lo que regularmente necesitan los Curas para mantenerse en aquellos parajes, según la situación y distancias de los respectivos Curatos. ¿Si mantienen tenientes, cuántos necesitan y qué costo tendrá su subsistencia? Y la de las Mulas precisas para salir a la administracion de Sacramentos. Si de hecho llevan los Clerigos o Religiosos que llaman Cuaresmeros, si son necesarios y cuánto importará este gasto? Si las fábricas de cada una de las iglesias de dichos Curatos tienen renta fija e indubitable para mantenerlos con decencia y en ellas lo necesario para la celebración de Misas y para la lámpara del Santísimo Sacramento. Cuanto percibe cada Cura por razón de Sínodo, cuánto por los derechos permitidos por Aranceles y por obvenciones y ofrendas voluntarias y qué descuentos padece y debe legítimamente sufrir por razón de cuartas, derechos de Visitas y otros dispendios precisos? Y formando un plan de todos y cada uno de los Curatos procederá de acuerdo con el Arzobispo, a formar los correspondientes computos de todas las partidas de entrada y salida para venir con conocimiento de si hay o no necesidad de que subsistan los entables y establecimientos de Cofradías y festividades fijas, u otras funciones o contribuciones no regulares ni comprendidas en los Aranceles. Y en el caso de resultar que no hay necesidad de estas contribuciones y establecimientos en todos o en algunos de los Curatos, por haber lo suficiente para todos los gastos que se ponderan, con el Sínodo, derechos de Arancel, obvenciones según Aranceles y ofrendas voluntarias: dispondrá se quiten irremisiblemente dichos establecimientos y todas las contribuciones que tuvieren viso de emolumentarias. Pero en el de contemplar preciso se toleren en todo o en parte, se acordarán las providencias que se juzgaren convenientes para la debida moderacion y para que la exaccion se execute sin exceso y con la menos molestia posible, arbitrando al mismo tiempo, si hubiere algún medio de acudir a la subsistencia de los Curatos, de modo que sea mas suave y menos perjudicial a aquellos Naturales y dando cuenta a S. M. con justificacion para que plenamente instruído pueda tomarse en esta importante materia la determinación fija que pareciere más adecuada y conveniente.

40^o Este examen y averiguación importa que con mayor cuidado se practique respecto de los Curatos de la Imperial Villa de Potosí y de que son feli-

greses temporalmente todos los Indios que concurren al Servicio de la Mita, por ser dignos del mayor alivio los que sufren esta tan pesada carga fuera de sus Casas, Pueblos y Provincias. En dichos Curatos parece está introducida la práctica de contribuir los Indios de cada Pueblo al Cura de su respectiva Parroquia con cuatro pesos de limosna para la Misa de llegada: doce para la de renovación que se celebra cada Mes y para las Misas de Cofradía o Quillamisas, lo que no contribuyen los Indios criollos y vecindados: en Potosí, que son los principalmente obligados. También dan limosna cierta y determinada para la Palma del Domingo de Ramos, cera para el monumento, lo correspondiente para Indio cantor, si no le tienen hábil y lo mismo para Indios Fiscal, Alcalde y Sacristán y otro Indio que llaman Pongo para la Casa del Cura. Todas las contribuciones y limosnas arriba referidas dicen los Eclesiásticos ser precisas para la subsistencia de las Parroquias y que por lo mismo se hallan establecidas desde lo antiguo sin haber otro medio de poder sufragar a la manutención de los Curas, y sus tenientes, la decencia del Culto Divino con ornamentos, cera y vino para la misa y aceite para la Lámpara, siendo pocos los Curas que tienen Sínodo y no entero, y cuasi imposible percibir del Real Erario cantidad alguna para la fabrica: que la asistencia de Indio Fiscal, Alcalde, Sacristán, Cantor y Pongo: es debida como fundada en las Leyes 6, 7, 15, 16 y 17, título 3 Libro 6^o y 34, título 12 Libro 6^o de la Recopilación Indiana, siendo preciso que los Indios mitayos, sufran estas cargas a falta de originarios, y que así lo que dan por el Indio Cantor, como por las Limosnas de Misas y Quillasmisas, lo traen del Común de sus Pueblos y de las siembras que en ellos se hacen para este y otros gastos que necesitan los Indios de Mita sin que contribuya en particular cada uno de lo que es propio con cosa alguna, estando también reputadas como voluntarias las limosnas referidas que hacen los Indios siguiendo la costumbre sin coacción alguna. En inteligencia de todo esto procurará don Juan Francisco Pestaña instruirse muy de raíz de lo que sobre este asunto se practica en Potosí, oyendo con particularidad a don Ventura de Santelices Gobernador y Superintendente de aquella Villa y sus Minas, que podrá informar de la calidad de dichas contribuciones, y si hay o no la necesidad de que se continúen en todas o algunas de las Parroquias, y bien instruido procurará abocarse con el Prelado para que de buena conformidad se haga el debido reglamento, quitándose todo entable de contribución que no sea precisamente necesaria para la subsistencia del Cura, teniente, Culto y demás que se expresa por el estado eclesiástico, y dejando correr únicamente lo que fuere preciso para estos fines: teniendo también presente que siendo en tan crecido número las Parroquias, acaso podrán sin incomodidad suprimirse algunas, agregándose la feligresía de ellas a los que quedaren existentes, por cuyo medio podrán los Curas percibir sínodo entero y con el aumento que resultará del mayor número de feligreses y por consiguiente de los dineros Parroquiales permitidos por Arancel, podrá haber lo suficiente para todo lo necesario y de todo lo que en este asunto se ejecutare y reglarse de acuerdo con el Prelado, dará cuenta a S. M. con plena instrucción.

41^o Asi mismo se tiene entendido que los Beneficios que se llaman Sacristías, suelen conferirse a sujetos de corta edad y que por las protecciones que logran no sirvan los Beneficios ni nombran tenientes con congrua suficiente para que desempeñen la obligacion de los propietarios, de que se sigue perjuicio al servicio de la Iglesia y a la decencia del Divino Culto, quedando frustrados los fines que se llevaron en la fundacion de estos Beneficios. Y para remediar estos inconvenientes procurará informarse don Juan Francisco Pestaña de las partes de idoneidad y aptitud de las personas que hubiere de presentar para estos Beneficios ejecutándolo en los que fueren más a propósito para servirlos, y hallando que no lo hacen por si ni por sus thenientes, instará al Prelado para que disponga cumplan con su obligacion y que se separe para el teniente congrua correspondiente aunque sea de la mitad o mayor porción de la Renta de la Sacristía para mas incentivo del teniente al servicio de la Iglesia, sin permitir que esto deje de ejecutarse y cumplirse puntualmente por recomendaciones, empeños y otros oficios de los oidores y demás personas de autoridad y respeto.

42^o En la administración de Justicia se ha entendido también que se causan no leves perjuicios en la Audiencia, haciendose alguno de los Ministros de ella Agente o protector de alguna de las partes, por el interés y regalia que recibe, formando este disimulado o declarado protector los escritos por si, y buscando Abogado que los firme y pasando despues sus oficios con los demás Compañeros, después de lo cual este mismo Ministro condescendiendo a la recomendación de otro, cuando se interesa en iguales terminos y para el mismo fin de lucrar y adquirir indebidas utilidades: cuyo exceso es gravísimo y para el remedio de tan gran mal procurará el Presidente estar con la mas exquisita vigilancia, observando todos los movimientos y conexiones de los Ministros, sus votos y providencias para averiguar, si alguno o algunos de los Ministros incurrer en semejante defecto, y hallando ser cierto, pasará inmediatamente a recibir justificacion con toda reserva, y recibido la sumaria si no hallase inconveniente en proseguir la causa por los regulares terminos del derecho, lo ejecutará procediendo conforme a él. Y suspendiendo desde luego al Ministro del ejercicio de su Piazza y remitiendo a S. M. los autos en estado de sentencia. Y si en ello contemplare que pueden ocasionarse algunos inconvenientes dará Cuenta a S. M. con la sumaria informando los motivos que embarazan la debida prosecucion de la Causa.

43^o Del oidor don Jose López Lisperguer se tiene entendido, como al principio queda notado, que está entregado al Comercio con tienda, o tiendas en la misma Ciudad de la Plata en contravencion de las Leyes, que solo se lo prohiben bajo graves penas y perjuicio de la administracion de Justicia y de la causa publica y para que tan grave daño no se continúe, y quede castigado este exceso, si fuese cierto, procurará don Juan Francisco Pestaña tomar seguras noticias sobre este particular y hallandose bien informado de la realidad, procederá inmediatamente a recibir la correspondiente justificacion con toda cautela y reserva y proseguirá la causa conforme a derecho suspendiendo a dicho

oidor del ejercicio de su oficio luego que resultare merito para ello, y remitiendo los autos en estado de sentencia a S. M. citadas las partes para oír en el tribunal que fuere del Real agrado deputar para ello.

44^o También se ha experimentado que la Audiencia y sus Ministros no han guardado con don Ventura de Santelices Gobernador y Superintendente de la Villa y Minas de Potosí y sus Reales Cajas y Casa de Moneda, la buena correspondencia que han debido y tanto importa para que pueda aquel desempeñar los encargos de su Ministerio siendo como son de la mayor importancia y para que se halla autorizado con amplias facultades de que acaso podrán haber resultado graves perjuicios al Real Servicio y causa publica. En este supuesto procurará don Juan Francisco Pestaña tener por sí y cuidar tengan los oidores y Audiencia la mas acorde y conforme correspondencia con aquel Ministro y estando siempre atento a la importancia de sus encargos, le auxiliará y fomentará en todo lo que juzgare necesario y conveniente para el mejor servicio y mayor utilidad publica, representándole y participándole cuando bien instruido conociere puede seguirse algún inconveniente lo que se ofreciere en el asunto, a fin de que caminando ambos de buena conformidad y con la más acorde correspondencia pueden lograrse los del Real Servicio y causa publica.

45^o Y respecto de haberse tenido posteriormente noticia de que prosiguiendo el Presidente y algunos de los Ministros de la Audiencia el intento de privar al Arzobispo del ejercicio y gobierno de su Diócesis y de que queda hecha expresion en el Capitulo 10 de esta Instruccion, han pasado a declarar dicha demencia y el Cabildo a encargarse del Gobierno del Arzobispado como en sede vacante, actuando de Provisor el Canonigo Doctoral: cuya extraña providencia se ha llevado adelante sin embargo del recurso que el Provisor nombrado por el Prelado hizo a la Audiencia, pidiendo amparo en la posesion de su oficio de Provisor y Gobernador con que se hallaba, habiéndose despreciado esta instancia y aperebiéndose a dicho Provisor y a los Oidores Concha, Tagle y Llanos con el fin de que no concurriesen a la determinacion del recurso, como sospechosos, Procurará don J. F. Pestaña continuando las diligencias que van prevenidas en el Capitulo 21 indagar y averiguar este suceso tan extraño como mal ejecutado: los Ministros que han intervenido con su voto: los fines o pretextos que han llevado, si en la realidad ha habido tal demencia en el Prelado, si esta fue continuada despues de su ultimo accidente o solo temporal y nacida de la debilidad de el, y que cesó con su restablecimiento? Como ha sido tratado el Prelado despues de declarado demente: si antes o después de la declaracion referida se ha practicado con la persona del Arzobispo alguna diligencia con aparato que pueda haberle molestado: qué providencias se han tomado para el Gobierno del Arzobispado: qué resultas han tenido: si de ellas se ha visto haberse gobernado las cosas a complacencia o conveniencia de los Ministros que unidos con los canonigos concurrieron a la separación del Prelado, y todas las demás circunstancias que puedan conducir a formar concepto de lo ocurrido en este asunto y de los que fueren culpados en ello: disponiendo sobre todo la correspondiente justificacion y informando separadamente a S.

M. cuanto hubiere llegado a entender, y remitiendo también testimonio de los autos que se hubieren actuado en la Audiencia ante el Presidente y todos los demas que juzgare conducentes, para que en vista de todo se pueda tomar con plena instruccion la seria providencia que corresponde.

46^o Últimamente como que don Juan Francisco Pestaña tendrá a la vista presentes todas las cosas y que acaso habrá muchas que necesitan de remedio y aquí se ignoran por la distancia, procurará dedicarse todo a aplicar aquellas providencias que le dictare su celo y prudencia, a medida de los daños que observare, dando de todo cuenta a S. M. con la correspondiente instruccion para que bien informado el Real animo pueda deliberar en el asunto lo más arreglado y conveniente. Madrid, y agosto 26 de 1756.

Manuel Pablo de Salcedo

A. G. I. Charcas. Leg. 433.